



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ROBO
AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00003-2018-85-0804-JR-
PE-01; PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO
SUPRAPROVINCIAL DE CAÑETE, DISTRITO
JUDICIAL DE CAÑETE - PERÚ, 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**ANYOSA PONCE, ELIZABETH JAQUELINE
ORCID: 0000-0003-2917-3477**

ASESOR

**ALMEYDA CHUMPITAZ, FRANCISCO TOMAS
ORCID: 0000-0002-2459-3221**

CAÑETE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Anyosa Ponce, Elizabeth Jaqueline

ORCID: 0000-0003-2917-3477

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESOR

Almeyda Chumpitaz, Francisco Tomas

ORCID: 0000-0002-2459-3221

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes De La Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

HOJA DE FIRMA DE JURADOS Y ASESOR

Mgtr. Belleza Castellares Luis Miguel
Presidente

Mgtr. Ramos Mendoza Julio César
Miembro

Mgtr. Reyes De La Cruz Kaykoshida María
Miembro

Mgtr. Almeyda Chumpitaz Francisco Tomas
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mis hijos, porque les robé un poco de aquel tiempo valioso que debí dedicar a ellos para forjar mi profesión, porque me entendieron y aplaudieron mis logros.

DEDICATORIA

A mi Dios, porque cada mañana que abro los ojos, puedo escuchar su voz en mi corazón, susurrando: ¡Tú puedes!

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general determinar la caracterización del proceso sobre robo agravado en el expediente N° 00003-2018-85-0804-JR-PE-01, del Primer Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial, Distrito Judicial de Cañete – Perú; 2019, el cual reflejó una metodología cualitativa, que derivó de su flexibilidad que se interpone en las etapas de investigación, así mismo el diseño fue estudio de caso, porque respondió a las características que presenta el expediente embarcándose en un análisis exploratorio descriptivo que enmarcó las categorías de estudio que suscitaron en cada etapa procesal del expediente, las Técnicas aplicadas fueron: la observación y el análisis de las fuentes tanto bibliográficas y judiciales que me llevaron a los siguientes resultados: la identificación de los hechos, materia de estudio en el proceso; los cuales son acciones que si corresponden a una sentencia sobre robo agravado; Si se cumplieron los plazos determinados por la ley en el proceso en estudio, el cual fue determinado por la flagrancia y elementos de convicción que conllevaron al ministerio público a formular los actos postulatorios, pretensión punitiva, resarcitorias. Con respecto a la valoración de las pruebas, se identificó que el juez no realizó una debida actuación probatoria obviando el juicio de fiabilidad, de utilidad y verisimilitud ya que no fue motivada. se identificaron que los puntos controvertidos de las pretensiones procesales se centraron en el análisis del indubio pro reo, como directriz hacía los principios constitucionales. Se concluyó que existe falta de motivación en la resolución.

Palabras Clave: Caracterización, expediente, proceso, resolución, robo

ABSTRACT

The general objective of this research work was to determine the characterization of the aggravated robbery process in file No. 00003-2018-85-0804-JR-PE-01, of the First Supra Provincial Collegiate Criminal Court, Cañete Judicial District - Peru ; 2019, which reflected a qualitative methodology, due to its flexibility that intervenes in the research stages, likewise the design was a case study, because it responded to the characteristics presented by the file, embarking on a descriptive exploratory analysis that framed the categories of study that aroused in each procedural stage of the file, the applied techniques were: the observation and analysis of both bibliographic and judicial sources that led me to the following results: the identification of the facts, subject of study in the process; which are actions that do correspond to a sentence on aggravated robbery; If the deadlines determined by the law were met in the process under study, which was determined by flagrante delicto and elements of conviction that led the public prosecutor to formulate the postulatory acts, punitive claim, compensation. Regarding the evaluation of the evidence, it was identified that the judge did not perform a proper evidentiary action, ignoring the judgment of reliability, usefulness and truthfulness since it was not motivated. It was identified that the controversial points of the procedural claims centered on the analysis of the indubio pro reo, as a guideline towards the constitutional principles. It was concluded that there is a lack of motivation in the resolution.

Keywords: Characterization, file, process, resolution, theft

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO

HOJA DE FIRMA DE JURADOS Y ASESOR

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE TABLAS	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases Teóricas de Investigación	10
2.2.1. Bases Teóricas del proceso	10
2.2.1.1. La Jurisdicción Penal	10
2.2.1.2. La Competencia	10
2.2.1.3. El Proceso	11
2.2.1.3.1 Teoría del proceso.....	11
2.2.1.3.1.1. Teorías pluralistas	12
2.2.1.3.1.1.1. Teoría materialista	12
2.2.1.3.1.1.2. Teoría procesalista	12
2.2.1.3.1.1.3. Teoría jurisdiccionalita	13
2.2.1.3.1.2. Teorías unitarias.....	13
2.2.1.3.1.2.1. Teoría de la unidad diferenciada.....	13
2.2.1.3.1.2.2. Teoría general del proceso	13
2.2.1.3.1.2.3. Teoría funcionalista	14
2.2.1.4. Proceso penal	14
2.2.1.4.1. Teoría del proceso penal según roxin	14
2.2.1.5. Finalidad del Proceso Penal.....	15
2.2.1.5.1. Fines generales.....	15
2.2.1.5.2. Fines específicos	15
2.2.1.6. Principios Aplicables al Proceso Penal.....	16

2.2.1.6.1. Principio de legalidad	16
2.2.1.6.2. Principio de presunción de inocencia	16
2.2.1.6.3. Principio del debido proceso.....	16
2.2.1.6.4. Principio de inmediación	17
2.2.1.6.5. Principio de publicidad	17
2.2.1.6.6. Principio de culpabilidad penal.....	18
2.2.1.7. Clases de proceso penal en el nuevo código procesal penal.....	18
2.2.1.7.1. Proceso penal común	18
2.2.1.7.1.1. Investigación preparatoria.....	18
2.2.1.7.1.2. La etapa intermedia.....	18
2.2.1.7.1.3. Etapa de juzgamiento.....	19
2.2.1.7.2. Proceso inmediato.....	19
2.2.2. Bases Teóricas del Delito	19
2.2.2.1. La Teoría del Delito	19
2.2.2.1.1. La tipicidad	20
2.2.2.1.2. La antijuricidad	20
2.2.2.1.3. La culpabilidad	21
2.2.2.2. La prueba	21
2.2.2.2.1. Concepto	21
2.2.2.2.2. Derecho a probar.....	22
2.2.2.2.3. Valoración de la prueba	22
2.2.2.2.3.1. Concepto	22
2.2.2.2.3.2. La actuación probatoria	22
2.2.2.2.3.2.1. Según el código procesal penal.....	23
2.2.2.2.3.2.1.1. Principio de legitimidad de la prueba	23
2.2.2.2.3.2.1.2. Principio de igualdad procesal.....	23
2.2.2.2.3.2.1.3. Principio de presunción de inocencia	23
2.2.2.2.3.2.2. Según la doctrina	23
2.2.2.3. Medios de prueba en el proceso penal	24
2.2.2.3.1. La confesión.....	24
2.2.2.3.2. La prueba testimonial.....	24
2.2.2.3.3. El careo	24

2.2.2.3.4. La prueba pericial	25
2.2.2.3.5. La prueba documental.....	25
2.2.2.4. Definición de Delito.....	26
2.2.2.5. El Robo Agravado	26
2.2.2.5.1. Los sujetos en el delito.....	27
2.2.2.5.1.1. El sujeto activo.....	27
2.2.2.5.1.2. El sujeto pasivo	27
2.2.2.5.2. La norma jurídica.....	27
2.2.2.5.2.1. Código penal	27
2.2.2.5.2.2. La Constitución Política del Perú	27
2.2.2.5.2.3. Código Procesal Penal	27
2.2.2.5.2.4. Código de procedimientos penales	28
2.2.2.5.3. El Derecho Comparado.....	28
2.2.2.5.4. La Jurisprudencia sobre la Materia	29
2.2.2.5.5. Los Acuerdos Plenarios sobre la Materia.	29
2.2.2.5.6. La Doctrina	29
2.2.2.5.7. Los Derechos fundamentales vulnerados.....	30
2.3. Marco Conceptual.....	30
III. HIPÓTESIS	34
IV. METODOLOGÍA.....	34
4.1. Diseño de la investigación	35
4.2. Población y Muestra	36
4.2.1. Población	36
4.2.2. Muestra	36
4.3. Definición y Operacionalización de las categorías e indicadores.....	36
4.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.	39
4.5. Plan de Análisis	39
4.7. Principios éticos.....	42
V. RESULTADOS.....	43
5.1 Resultados:.....	43
5.2. Análisis de Resultados	47
VI. CONCLUSIONES	53

Aspectos Complementarios	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	56
ANEXOS	59
Anexo 1: Evidencia del objeto en estudio	60
Anexo 2: Cronograma de actividades	65
Anexo 3: Presupuesto	66
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos	67
Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	74
Anexo 6: Turnitin.....	75

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Definición y operacionalización de la categoría en estudio.....	38
Tabla 2 Matriz de consistencia.....	41
Tabla 3 Resultados del primer objetivo específico.....	43
Tabla 4 Resultado del segundo objetivo específico.....	45
Tabla 5 Resultados del tercer objetivo específico.....	46

I. INTRODUCCIÓN

La presente Investigación está enfocada en una problemática social que aqueja a nivel mundial, razón por el cual cada País ha creado su política y leyes que ayuden a disminuir en proporción el número de casos constituidos como delito de robo agravado, los antecedentes encaminan a revisar el ámbito internacional para explorar cómo se desarrolla el delito de robo agravado, el cual se encuentra adherido a diversos estudios sobre los agravantes; en Colombia el estudio realizado por Magro (2016) especifica que la conducta agresora del autor, está orientada al aseguramiento de la ejecución, teniendo como objetivo dejar sin defensa a la víctima, busca que persuadirla y minimizarla al punto que no emita reacción alguna y así pueda facilitar la acción delictuosa; así mismo a nivel nacional, los estudios realizados por Sidpol (2018) informó que en la ciudad de Lima se muestra un centralismo en los casos de robo agravado, con una diferencia que establece la ciudad de Ayacucho por ser la que presenta casos en menor proporción estableciendo una diferencia en la cultura de obrar y las rondas campesinas. Dicha conducta que es sometida a un proceso merece ser analizada; así como las leyes que ampara el Derecho penal y constitucional, teniendo como directriz ¿Cuál es la Caracterización del proceso sobre Robo Agravado en el expediente N°00003-2018-85-0804-Jr-Pe-01, del Primer Juzgado penal Colegiado Supra Provincial del Distrito Judicial de Cañete, ¿2019?

La investigación ha dejado precedente importante jurídicamente evidenciando su justificación en el análisis de la aplicación de la ley que realizan los especialistas de cada jurisdicción sobre la responsabilidad que asumen cada uno de ellos al emitir fallos que se plasman en el contenido de una sentencia lo que nos aproxima a la revisión y análisis con la finalidad de identificar si al interior de las entidades que se encargan

impartir justicia en cada instancia que se llevó a cabo el proceso del delito de robo agravado se interpretó, y aplicó de manera correcta la ley sobre todo si se han dado solución para esta problemática social existente; en consecuencia el estudio de las características que emanan de esta actividad delictuosa está direccionado por tres objetivos específicos: a) Identificar los hechos que son materia de estudio en el delito de robo agravado; b) Identificar las pretensiones de las partes procesales enfocada en la valoración de la prueba conjunta e individual; c) Reconocer las condiciones que garantizan el debido proceso enfocado en el cumplimiento de los plazos y los principios de orden constitucional.

La presente investigación se enfocó en las normas que expiden la Universidad, de acuerdo a las leyes que la delimitan, teniendo una metodología cualitativa, porque se seleccionó un expediente que se exploró y describió; así mismo el diseño de investigación utilizado es estudio de caso, porque respondió a las características que presenta el expediente ya que su estudio reflejó todas las acciones que se suscitaron en cada etapa procesal pertenecientes a un expediente que ya tiene una resolución, es decir que ya culminó y pertenece a un tiempo pasado; representando la población, los sujetos del proceso intervinientes y muestra el expediente ya mencionado; se trabajó mediante la técnica de la observación, teniendo como instrumento la guía de análisis documental que se evidenció en los siguientes: Guía de análisis documental sobre observación de las pretensiones procesales enfocada en la valoración de las pruebas conjunta e individual; guía de análisis documental sobre observación de los principios de orden constitucional, guía de análisis documental sobre la observación de las condiciones que garantizan el debido proceso, enfocado en el cumplimiento de los plazos y los principios de orden constitucional.

Se evidenció dentro del análisis de los hechos, el delito constituido por la flagrancia, caracterizada por la conducta típica estipulada en el artículo 189 del código penal; seguido del control de acusación y los autos; tales como el auto de enjuiciamiento, auto de citación a juicio oral y audiencia prolongada de prisión preventiva conduciendo a la resolución N° 09- sentencia 060, 2018; en cuanto a las pretensiones de las partes procesales enfocadas en la valoración de las pruebas conjunta e individual se puede apreciar dentro de la actuación probatoria el juicio de legitimidad de la prueba, el cual se apreció la omisión del juicio de fiabilidad; el reconocimiento de las condiciones que garantizan el debido proceso enfocado en el cumplimiento de los plazos y los principios de orden constitucional se evidenció en el recurso de apelación como derecho constitucional de las partes, al igual que el respeto de los plazos; no obstante se evidencia una grave vulneración al principio constitucional del indubio pro reo; por lo tanto el estudio que Roxin (1997) enfocó al proceso penal desde el punto de vista material, sostiene que solo se puede sancionar la conducta de un sujeto que conoce la norma; mostrando estrecha relación con la teoría del proceso penal de Jacob (2000) quien sostiene que es culpable el sujeto que conociendo la norma destruye su conexión y confianza; dichas teorías encuentran una finalidad por medio de los aportes de Lopez (2018)) quien refiere que el fin general es llegar a una verdad que solo se logrará con los medios probatorios, el trabajo activo del fiscal y la valoración extraordinaria del juez y no sólo su fin llegará tener una sentencia para una de las partes, sino que debe verificarse que esta resolución o sentencia enmarque la justicia que se busca.

Es preciso rescatar que dentro de la investigación se mostró la importancia de las bases teóricas del proceso y las bases teóricas del delito; el primero para dar a

conocer de dónde nace el proceso que se sigue y el último se centra en el delito; en consecuencia se concluyó: 1) Si existieron causas estipuladas en el expediente para tener la certeza de la comisión del delito y por ende la aplicación estricta de la pena, el cual fue determinado por la flagrancia y elementos de convicción que conllevaron al ministerio Público a formular los actos postulatorios, pretensión punitiva y resarcitorias. 2) Las pretensiones de las partes procesales enfocada en la valoración conjunta e individual se evidenció que el juez omitió el juicio de fiabilidad en la valoración de la prueba individual, teniendo como consecuencia la falta de motivación en la resolución por la que la parte imputada presentó recurso de apelación 3) Se reconoció las condiciones que garantizan el debido proceso en el cumplimiento de los plazos; se identificó la vulneración del principio de orden constitucional el indubio pro reo que omite la presunción de inocencia. Como estudiante de la Carrera de Derecho brindo las recomendaciones, el cual brindo como aporte en la parte final: el proceso inmediato no debe ser considerado, cuando la actividad probatoria no está debidamente motivada; Se debe promover un lazo más estrecho entre nuestra norma que radica en el ámbito penal y la normatividad constitucional.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes.

El robo agravado es aquel delito que agrede el patrimonio, es uno de los hechos delictuosos que alcanza un alto índice dentro de los Países latinoamericanos, la inseguridad pública se ha convertido en una amenaza constante en los últimos quince años, rompiendo barreras y asociado con el desempleo, el consumo de sustancias tóxicas como causales para que una persona accione un robo agravado, pese a que las legislaciones en estos Países son drásticas no se ha logrado disminuir estos índices. En

España la Doctora Brigid (2015) en su tesis denominado *Evolución de la delincuencia en España*, tuvo como objetivo analizar la cualidad que presenta el delincuente dentro de la acción delincencial abordando el conjunto de delitos que se desenvuelve dentro de un País, presentó como metodología las series temporales, el desarrollo de esta especialidad, enfocado en una visión colectiva de delincuentes, el cual obtuvo como resultado: el quebrantamiento de la ley es una acción voluntaria del sujeto que influye en una determinada sociedad como un producto cultural. Este estudio concluyó ratificando que la delincuencia es principalmente un hecho que se va construyendo dentro de la sociedad, dependiendo de la cultura a la que pertenece, avocando la moralidad dentro de un territorio, que tiene por finalidad lograr el orden en la sociedad; la delincuencia es un acto que se viene arrastrando hace dos décadas atrás consigo se pueden desarrollar otros delitos como robo agravado seguido de lesiones leves o robo agravado seguido de muerte, esto solo demuestra la violencia con la que se está ejerciendo la delincuencia en América Latina, sin embargo es bueno diferenciar que los Países sureños de América Latina como Chile, Uruguay y Argentina, presentan víctimas que sólo llegan a accionar un robo, en el caso de Brasil presentan víctimas de robo agravado con la diferencia que un 30% de estos delitos los comete una persona cercana o con vínculos sanguíneos, en el caso de los Países del Norte presentan una tipicidad diferente ya que la mayor parte de las víctimas a las que se les desprende de algún objeto son asesinadas, la estrategia para ejecutar el delito de robo agravado ha evolucionado con el transcurrir de los años; cada País presenta sus propias características; es por ello que es importante trabajar una política de Estado que permita la investigación por medio de sociólogos que analicen las causas del delito contra el Patrimonio, para trabajar desde las familias; El delito de robo agravado en

España ha sido declarado por muchos autores como un acto delincuenciales que sobre pasa barreras, que no ha podido ser controlado; no obstante el trabajo por superar este orden social sigue en funcionamiento.

Olivos (2020) en su tesis titulado *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°0725-2016-40-3102-jr-pe-01, del distrito judicial de Sullana, 2020* tuvo como objetivo determinar la eficacia de las dos sentencias, emitida en las instancias respectivas sobre robo agravado, teniendo en cuenta los límites que expide la norma, la doctrina y jurisprudencia en el expediente, arraigando una metodología cuantitativa y cualitativa y un nivel exploratorio descriptivo validado por una lista de cotejo que resaltó el análisis de expertos donde se evidenció los hechos que planteaba la imputación y los aspectos del proceso teniendo como resultado: claridad en la capacidad jurídica del fiscal y la validez en la fiabilidad de las pruebas, en cuanto a las pretensiones procesales se ejercieron dentro de los principios del debido proceso, concluyó, la eficacia que presenta en primera instancia dicho proceso es de rango muy alta, seguida de una segunda instancia sobre robo agravado, el cual fue de rango muy alta conforme refiere los parámetros establecidos en la norma, la doctrina y jurisprudencia planteados en el estudio.

En Huamanga, la tesis de Casa (2017) denominado *La reparación civil en el delito de robo agravado*, presentó como objetivo determinar los discernimientos que se toman en cuenta para fijar la reparación civil que se le atribuye a las víctimas en los procesos penales por el delito de robo agravado, presenta la metodología de investigación descriptiva, con distinción doctrinaria, jurisprudencial y normativa, teniendo como resultados, que la cantidad que se le atribuye a un petitorio dentro del ámbito penal como medida resarcitoria a los agraviados en la reparación civil es

proporcional a la relevancia de la afección del bien jurídico que se protege, la reparación Civil juega un papel importante para el imputado ya que le genera una especie de doble culpabilidad, teniendo que resarcir con un monto pecuniario al afectado.

En Huacho, el estudio realizado en su tesis Moreno (2018) *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00380-2016-38-1301-jr-pe-01, del distrito judicial de Huaura – Huacho, 2018* primó como objetivo: Analizar la eficacia que procede de las sentencias que emite el juez en primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los lineamientos que radica en la norma, doctrina y jurisprudencia pertinentes, en el expediente en mención, el cual presenta una metodología mixta, siendo cualitativa y cuantitativa. dentro de su investigación se dió a conocer la presencia de un arma de fuego para cometer el delito, saliendo un disparo en el forcejeo, en este sentido puede suponer dos delitos contra el patrimonio y contra la vida, en la parte considerativa no se presencia actuación de pruebas, sólo se limita a descartar aquellos argumentos que ha propuesto el apelante respecto a que no se actuaron todas las pruebas, por lo tanto no existe motivación fundada para dicha sentencia, lo que a juicio de la Sala de apelaciones no muestra sustento y por ende confirma la sentencia que pronunció de primera instancia. El autor de la tesis llegó a los siguientes resultados: los considerandos son de mediana calidad, teniendo como resultado una baja consideración sobre los puntos que se tomaron en cuenta dentro del proceso.

En Lima Norte, la tesis de Merino (2018) *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00112-2008-0-0909-jr-pe-01, del distrito judicial de lima norte – lima, 2018* ostentó como objetivo determinar

la eficacia de las dos sentencias, emitidas en sus respectivas instancias según los parámetros que expide la norma, doctrina y jurisprudencia , en el expediente señalado en la parte superior, el mismo que presentó una metodología cualitativa con un nivel de investigación exploratorio, descriptivo el que llevó a la obtención de los resultados: ambas sentencias mostraron un rango alto, el cual se sometió en su procedimiento a los parámetros que rigen la justicia siendo la norma, doctrina y jurisprudencia el cual fueron aplicados en el presente estudio.

En Piura, la tesis de Flores (2019) *Caracterización del proceso sobre robo agravado en el expediente N° 01778-2016-0-2005-JR-PE-01; Juzgado penal colegiado supra provincial de Piura, Paita, 2019*, tuvo como objetivo determinar la eficacia de dos sentencias, las cuales representan una instancia respectiva que concurre en la primera y segunda, con una metodología mixta las cuales se presentan como cuantitativa- cualitativa y un nivel de investigación enmarcados en la exploración y la descripción, permitiendo un diseño no experimental, evocándose a un pasado por lo mismo que es retrospectiva, así mismo transversal, la modalidad que presenta el delito de robo y sus agravantes en cuanto a interceptar a su víctima que se retira del banco ha sido analizado por la tesista quien llegó a los resultados siguientes, identificó que el proceso judicial en estudio cumplió con los plazos que establece la ley, las resoluciones fueron claras, evidenciándose congruencia entre los puntos controvertidos y las condiciones que garantizan el debido proceso, existió congruencia con los medios probatorios que admitió el juez y las pretensiones planteadas, es así que los hechos accionados como robo agravado presentados en el proceso son idóneos y verídicos, los cuales respaldan la sentencia condenatoria.

En Cañete, la tesis de Pariona (2020) *Calidad de sentencias de primera y*

segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00071-2017-34-0801-JR-PE-03, del distrito judicial de Cañete, presentó como objetivo determinar las instancias que radica un proceso, la calidad en las sentencias, el cual se apoya en un tipo de investigación cuantitativo, cualitativo y un nivel que explora los contenidos, apoyándose en la descripción de los sucesos y diseño no experimental siendo retrospectivo ya que alude un proceso culminado y transversal, el mismo que utilizó una lista de cotejo que fue analizado y respaldado por expertos resultando que la calidad expositiva, considerativa y resolutive de primera instancia fueron alta, al igual que la segunda instancia, en consecuencia la tesista llegó a los resultados que la eficacia de las sentencia de primera instancia fue alta y segunda instancia, de rango alta.

La víctima menor o mayor de edad, desarrollando un trauma psicológico difícil de superar. Nuestra legislación brinda una tipificación en favor del agraviado en cuanto al reconocimiento que hace la víctima al imputado, tal acción es considerada un componente importante de prueba dentro del juicio, evidenciándolo en el artículo 189 de nuestro código penal. ¿qué espera cada ciudadano al salir de sus hogares? pensar que puedes ser asaltado, violentado, secuestrado, en el peor de los casos asesinado por no entregar un celular. Todos merecemos esa Justicia de Paz y lo aclamamos para vivir en fraternidad dentro de la sociedad, con una sonrisa o tranquilidad que regresaremos sanos y salvos a casa.

Inpe (2018) informó que una parte de la población en los centros penitenciarios del País son de nacionalidad Venezolana que registran violencia en su accionar, teniendo estrategias delincuenciales para ejercer robo agravado; en la actualidad somos visto como un País que recibe extranjeros sin poner límites, consecuencia de ello

tenemos internados en los centros penitenciarios a personas con nacionalidad Colombiana y Venezolana por incurrir en el delito de robo y agravantes , personas que ingresan a nuestra patria a delinquir aumentando este mal en la sociedad, Es por ello que la justicia de paz lejos de ser una institución viene a ser un clamor el cual hasta el día de hoy la legislación no ha podido ser esa barrera que limite el mal accionar, las leyes han aumentado su peso para castigar al infractor, sin embargo, los delitos son cada vez mayores y con agravantes que sorprenden a más de uno.

2.2. Bases Teóricas de Investigación

El presente tiene la finalidad de enriquecer el marco teórico, el cual sirve como base para el desarrollo de una tesis encaminada a examinar la caracterización del proceso de robo agravado.

2.2.1. Bases Teóricas del proceso

2.2.1.1. La Jurisdicción Penal

Jurisdicción es declarar el Derecho, es la condición de soberanía o potestad pública del Estado que se ejecuta a través de órganos explícitos que se encargan de declarar al Derecho en un caso determinado. La jurisdicción ordinaria está bajo la batuta de los jueces y aquellos juzgados en materia penal, sin embargo, la jurisdicción especial lo ejercen los jueces y tribunales especialistas y concedores constitucionales. (González, 2017).

La jurisdicción es autónoma, totalmente independiente, es exclusiva porque la autoridad es directa a los jueces, es pública porque es un deber del Estado y es una unidad porque debe mantener su esencia y no dividirse.

2.2.1.2. La Competencia

La competencia es el criterio que toman los tribunales para poder distribuir los asuntos

que tengan causas penales. La competencia no debe ser confundido con la jurisdicción, ya que son términos con significados totalmente diferentes (Gonzales, 2017)

Por otro lado, Cubas (2006) refiere que la competencia ha sido establecida con fines de atender en la agilidad de los casos sumergidos en la carga procesal y así se pueda considerar la especialización en la justicia como criterio que determine la ley para la obtención de la justicia en un tiempo razonable.

Meneses (2018) indicó que la competencia será determinada por el factor territorio, como un vínculo indispensable que reciba los funcionarios en su atención donde se lleve a cabo el conflicto y se recurra a la ley para su resolución. El autor indica al territorio como factor que establece la competencia en un litigio.

2.2.1.3. El Proceso

Banacloche y zarzalejos (2018) definieron al proceso como todos los actos que necesiten revisar el Derecho penal y las leyes que la tutelan en un caso específico; Ambos estudiosos refieren que el proceso tiene una serie de actos que son lógicos, determinantes, derivados de comportamientos que buscan llegar a un fin.

2.2.1.3.1 Teoría del proceso

La teoría del proceso es un estudio amplio que va a delimitar los ordenamientos procesales planteados desde diversos estudios de los doctrinarios y especialistas que tiene como objetivo comprender toda la línea que implica la disciplina jurídica y la función de todos los órganos del Estado según su especialidad. (Monroy,2017)

Echandía citado en Monroy (2017) explicó que el derecho procesal es de suma importancia porque es un derecho del Estado y como tal pertenece al derecho público desde que se percate la existencia de un problema judicial que transgreda la norma ya tendrá consecuencias jurídicas para el Estado y como tal debe ser llevado a cabo con

la fuerza que amerite y responda el Estado en su momento siendo de carácter imperativo su cumplimiento.

2.2.1.3.1.1. Teorías pluralistas

2.2.1.3.1.1.1. Teoría materialista

Florián (1993) con su teoría materialista marca una diferencia entre el Derecho Procesal Penal y el Derecho Procesal Civil, destacado y sustentado por el doctrinario Florián. El proceso penal tiene una relación consistente con el Derecho público, lo que hace una diferencia con el proceso civil cuyo objeto litigioso siempre tomará los senderos del Derecho privado, debido a su propio origen. El autor italiano separa los dos procesos viabilizando hacia el derecho público y privado, razón por la cual diversos doctrinarios han analizado esta teoría y muestran su desacuerdo con el autor italiano. Contrastando la dogmática de Florián, Monroy (2017) enfatizó que la tesis de Florián presenta un error al analizar los contenidos pues no es distinto y variable. El autor, determinó que ambos procesos tanto civil como penal no son distintos ya que tienen una base equitativa que le permite escalar las vías en una forma ordenada dentro del proceso.

2.2.1.3.1.1.2. Teoría procesalista

Esta teoría se basa en los principios procesales y en la prueba, el primero sigue una línea del proceso civil y el segundo enmarca el proceso penal determinándolo como objeto de verdad real y concretando al proceso civil como una verdad formal. Enfatiza la confesión del inculpado como un camino para llegar a la verdad y la confesión en el proceso civil sería un factor que determine el ganador del proceso, una teoría que fue impulsada por muchos estudiosos como Carnelutti.

Para resolver los conflictos, se pueden seguir uno de los tres caminos: la

autodefensa, cuando es la propia persona quien resuelve aquel conflicto; la autocomposición cuando son los interesados quien resuelven aquel conflicto y la heterocomposición que consiste en buscar a una tercera persona para que pueda resolver el conflicto (Monroy,1996)

2.2.1.3.1.1.3. Teoría jurisdiccionalita

Esta teoría priorizó a la jurisdicción como punto de partida, la jurisdicción penal está bajo el derecho público por lo tanto se ejerce bajo el ius puniendi, sin embargo, la jurisdicción civil está bajo el derecho público y privado, Jiménez (2019) encamina este derecho para brindar al fiscal la batuta de emitir la pretensión penal tal como el estado lo confiere en la aplicación de la pena.

La teoría Jurisdiccionalita señaló que la resolución de conflictos es una tarea eminente del Estado, pues es quien delega a una persona, puede llamársela arbitro para que aquellos problemas que se han presentado entre particulares puedan ser resueltos. (Castillo, 2020).

2.2.1.3.1.2. Teorías unitarias

2.2.1.3.1.2.1. Teoría de la unidad diferenciada

Esta teoría consideró al Derecho procesal único y que solo su conformación interna permitirá que se ramifique. Se toma en cuenta el objeto del Derecho procesal, solo así se puede brindar en una unidad al Derecho penal y al Derecho civil. (Monroy, 2017) Por otro lado se canaliza el doctrinario expresa que los objetos de conocimiento del Derecho Procesal civil y del Derecho procesal penal, presentan elementos comunes que justifican una teoría general del Derecho Procesal (Olmedo citado en Benabentos 1998)

2.2.1.3.1.2.2. Teoría general del proceso

Esta teoría a diferencia de la unidad diferenciada tomó como base el conocimiento de los principios y conceptos básicos, por lo que todo gira en torno a ello, solo así se podrá id

2.2.1.3.1.2.3. Teoría funcionalista

Esta teoría planteó el estudio unitario de los procesos, ya todo es sistemático y que los principios, disciplinas, etc. no afectarán al núcleo considerado como verdadero proceso. Identificar como el único Derecho procesal. (Monroy, 2017)

2.2.1.4. Proceso penal

2.2.1.4.1. Teoría del proceso penal según Roxin

El proceso penal desde el punto de vista del compromiso material es injusto, Según el doctrinario, dicha responsabilidad penal tiene que ser verificado antes de juzgar al sujeto; en este caso hace referencia al sujeto activo quien está siendo procesado por un delito en su contra, prevalece sobre todo el estado de derecho presentando una revisión exhaustiva sobre su imputación, el cual se apoyó en la prevención de la acción direccionado en el sujeto activo y sujeto pasivo anteponiendo el grado de responsabilidad en el conocimiento de la norma, el deseo de cumplirla soslayando acciones que desembocan en la vulneración de un bien jurídico el cual está protegido legalmente, exhortando responsabilidad, aplicando sanción en la base del pleno conocimiento emitiendo el análisis de la realización en el derecho señalando que solo será preventivo, si este sujeto poseía discernimiento y autocontrol; si se cumplen estos puntos el Derecho debe sancionar su conducta (Roxin, 1997).

2.2.1.4.2. Teoría del proceso penal, según Jacobs:

El proceso penal desde la perspectiva de culpabilidad, se entiende como una infidelidad al Derecho, detalla que el sujeto para ser culpable debe de conocer la

norma, pese a este conocimiento decide destruir esta conexión y confianza El fin es preventivo general, reconociendo la norma para ello el Estado tiene el deber de dar a conocer la norma evitando que los sujetos puedan quebrantarla (Jacob, 2000).

2.2.1.5. Finalidad del Proceso Penal

2.2.1.5.1. Fines generales

El proceso Penal persigue un fin, López (2018) enmarcó al derecho penal en una finalidad general que es averiguar la verdad de los hechos basados en la justicia. El autor refiere que el fin general es llegar a una verdad que solo se logrará con los medios probatorios, el trabajo activo del fiscal y la valoración extraordinaria del juez y no sólo su fin llegará tener una sentencia para una de las partes, sino que debe verificarse que esta resolución o sentencia enmarque la justicia que se busca.

En su estudio Castillo (2018) trastocó el periodo largo que ha tenido que pasar el proceso penal para lograr su verdadera finalidad ya que las estrategias utilizadas en los diversos sistemas, tales como el inquisitorial donde la acción rápida era torturar al delincuente para hallar la verdad, no era lo viable ya que el verdadero delincuente prefiere el maltrato antes de asumir culpas y el inocente débil no tenía más remedio que confesar acciones desconocidas que no eran reales ni lo había cometido; es por ello que se tardó en llegar a entender que el acusado es un sujeto parte del proceso que tiene Derechos constitucionales como persona y no un objeto de reconocimiento dentro del proceso penal; al llegar al modelo acusatorio el cual permite que las partes procesales en la acusación y la otra parte personificada por la defensa tengan igualdad de condiciones en vías de alcanzar la justicia, porque la verdadera finalidad del proceso penal es lograr la justicia y el orden social.

2.2.1.5.2. Fines específicos

Los fines específicos serán el puente para lograr los fines generales, para ello se debe tomar en cuenta una serie de capacidades. Esta capacidad está relacionada con el proceso que se llevará a cabo para determinar cuál es la verdad histórica, verdad real y verdad convencional; el cual juega un papel importante en el proceso, es aquí donde sale a relucir el trabajo de los psicólogos, peritos que se encargan de llegar a conocer la verdadera personalidad del imputado y del delito que se le atribuye (López, 2018)

2.2.1.6. Principios Aplicables al Proceso Penal

2.2.1.6.1. Principio de legalidad

El presente principio se presentó como una garantía para todo individuo que afronta un proceso, limitando al estado en su conducta, bajo las formalidades de la ley sin vicios o abstenciones que no se deban dar, los jueces y fiscales deben trabajar activamente dentro del proceso. (González, 2017).

2.2.1.6.2. Principio de presunción de inocencia

Burgos (2009) priorizó a este principio como fundamental para no trasgredir la libertad de las personas, presentado como un derecho constitucional que protege a las personas que no son culpables y que son sometidas a condenas sin fundamento. El autor reiteró que el presente principio es de importancia primordial, ya que al no cumplirse estaríamos atentando contra el Derecho constitucional de Principio de presunción de inocencia.

2.2.1.6.3. Principio del debido proceso

Gonzales (2017) configuró al principio del debido proceso como un derecho constitucional que toda persona a quien se le sigue un proceso se le atribuya una defensa, un procedimiento legal objetivo y una sentencia justa, plazos razonables atribuidos por la ley, juzgamiento que se alejen de la opresión, tales como el indubio

pro reo que favorezca al reo en proporción a su libertad. Este principio abrió las puertas a la inviolabilidad de algún derecho dentro de un proceso ya que proporciona vías oportunas teniendo como base la libertad y la justicia.

2.2.1.6.4. Principio de inmediación

Castillo (2018) indicó que este principio es clave para el desarrollo del proceso apoyándose en que el juez que conoce los hechos desde la parte inicial debe ser el mismo que brinde la sentencia, ya que le permite tener un amplio conocimiento de la parte material del proceso, tomando caminos más cercanos que le permitirán claridad probatoria en el proceso, como puede ser el testimonio de un testigo que ha visto los hechos ocurridos, admitiéndolo dejando de lado al testigo que solo escuchó los acontecimientos.

2.2.1.6.5. Principio de publicidad

Sobre este principio muchos autores han visto con buenos ojos su aplicación en el proceso penal porque atribuye un nivel de confianza de los procesados hacia los servidores públicos, en la búsqueda de la justicia. Este principio a la que refiere es el control del ejercicio del poder que tienen los jueces en la resolución de los casos penales, ya que es el punto de transparencia que permite erradicar la corrupción, el presente principio de publicidad ha permitido que las partes conozcan todas las actuaciones procesales; ya que es un derecho que permite llevar a cabo la amplitud del proceso de manera eficaz, justa, sin presentarse arbitrariedades que manifiesten actos corruptos de parte del Juez u otros órganos administrativos e impulsa a los órganos del Estado a trabajar con responsabilidad y transparencia dentro del proceso apoyándose de tres pilares: protección de las partes procesales para llegar a la justicia, que cada persona mantenga la confianza en los tribunales, que el acusado sea tratado

como persona con todos sus Derechos, hasta que no se demuestre lo contrario evitando cualquier tipo de limitaciones al momento de conocer las actuaciones probatorias u otras (González, 2017)

2.2.1.6.6. Principio de culpabilidad penal

Martínez (2018) enfatiza que el deber tuitivo del ministerio público tiene un límite, en cuanto a imponer una pena debiéndose precisar los hechos y responsabilidad objetiva sólo al culpable, quien ha cometido el delito, esta acción u omisión debe ser adherente a su culpabilidad, evitando excesos que no contemple sus acciones.

2.2.1.7. Clases de proceso penal en el nuevo código procesal penal

2.2.1.7.1. Proceso penal común

Calderon (2011) es uno de los procesos que implica importancia fundamental para el derecho penal, están inmersos todas las clases de delitos, dejando atrás aquel proceso que tenía que ser clasificado por la gravedad del delito. El nuevo código procesal penal reformula un proceso de cognición.

2.2.1.7.1.1. Investigación preparatoria

En esta etapa se realiza todas las averiguaciones con el respeto a las garantías que enmarcan el debido proceso y enmarcados en la defensa de preservar la legalidad en nuestro orden social, prevista en el nuevo código procesal penal, radicando el trabajo de investigación al fiscal, los plazos establecidos por ley son 120 días con prorrogas hasta 60 días por causas que ameritan justificación (Rodríguez, Ugaz y Gamer, 2012)

2.2.1.7.1.2. La etapa intermedia

En esta etapa se lleva a cabo la audiencia preliminar, convocado por el juez de investigación preparatoria, es un preparativo para la etapa del juzgamiento, saneando todo lo que ha quedado como controversia y determinando las pruebas que serán

actuadas más adelante, estudiar si amerita el monto de la reparación civil solicitado por el fiscal (Calderón 2011)

2.2.1.7.1.3. Etapa de juzgamiento

Es la etapa que desprende todas las pruebas para llegar a convencer al juez de la posición que se defiende, la acusación es la base por la que camina toda esta etapa, lo conduce el juez unipersonal o colegiado bajo los principios que radica en la norma. (Calderon, 2011)

2.2.1.7.2. Proceso inmediato

Castillo (2018) Este proceso se denomina abreviado e inmediato porque se logra alcanzar los objetivos que se persiguen y ya no es necesario la etapa intermedia, se debe respetar la legitimidad para su requerimiento el cual es trabajo del fiscal, la frecuencia de este proceso se debe a la flagrancia y la confesión sincera, habiéndose formalizado la investigación preparatoria dentro del plazo establecida por la norma, que son 30 días.

2.2.2. Bases Teóricas del Delito

2.2.2.1. La Teoría del Delito

Reyna (2018) lo definió como un instrumento que goza de conceptos y características comunes que al ser evaluado el hecho cometido llega a ser denominado delito, estas características marcan la diferencias en todas las clases de delitos que llevan a estudios generales y a un estudio especial en el campo del Derecho penal. La teoría del delito trabaja de la mano el análisis del hecho y el autor del hecho o acción, es decir enmarca tanto a lo que marca lo ilícito y al culpable que es el autor del delito. Peña y Almanza (2010) explicaron que la Teoría del delito, según la acción social enfatiza en el comportamiento humano, ya que es precisamente la acción de hacer o

de omitir lo que brinda una base a esta teoría. El legislador siempre estará a la espera si este comportamiento omitido está regido bajo una norma sancionadora.

Ramos (2019) trató de explicar este comportamiento que conlleva a cometer actos delictuosos, explorando desde el nacimiento propio de esta conducta; es así que, no existiendo costumbres, ni control social y encaminados por la ignorancia nace dentro del periodo revolucionario con una fuerza que empuja al desarrollo de tácticas para su acción delictuosa, no se puede negar que el hambre fue la principal causa.

2.2.2.1.1. La tipicidad

La tipicidad es la primera categoría de la teoría general del delito, es por ello que Reyna (2018) identificó: “Es la primera a examinar al momento de resolver los casos prácticos... y a la que se presta mayor atención” El autor refiere que, si no existe tipicidad, no estaríamos hablando de delito, es por ello que se revisa, examina en primer grado para relacionar la acción con la conducta típica

2.2.2.1.2. La antijuricidad

La Antijuricidad es la acción o conducta que está impedido realizar dentro de la sociedad porque es considerado ilegal, ya que infringe las normas y conlleva a la desobediencia dentro de un marco social, no solo está enmarcado dentro del derecho penal, estando presente en todo el ordenamiento jurídico, esta conducta tiene un proceso que inicia con la tipicidad, al encontrarse inmerso dentro de una normatividad y si se encuentra que esta conducta recae sobre alguna acción típica en nuestro ordenamiento quiere decir que está mostrando desobedeciendo a las leyes y sería antijurídica, sin embargo, no se limita a ello porque solo enmarcaría el derecho penal y no otras ramas del derecho (Reyna,2018)

El fin del derecho es la paz social, es por ello que la teoría del delito nace como una forma de estudiar la dualidad tanto el delito y autor para analizar las características que presenta un comportamiento típico, antijurídico y culpable desequilibrar la paz social son términos totalmente que van a estar enlazados en su proceder de cada persona.

Goldschmidt (2016) refirió: “La infracción de la norma de acción constituye la Antijuricidad; la comprobación del hecho de que una persona ha contravenido a un imperativo jurídico” (p.163). El autor al referirse a la infracción de la norma señalando que ya se cometió la falta hacia el Derecho y que el tan solo comprobarlo es lo que va a delimitar dicha acción, ya que la Antijuricidad no solo es una calificación que contraviene un mandato jurídico sino una conducta que debe ser juzgada con legalidad en un proceso.

2.2.2.1.3. La culpabilidad

Es la tercera categoría, el hecho, acto o conducta debe ser típica antijurídica para que sea calificado la culpabilidad, el cual está sujeto a un castigo que dicta la norma. Reyna (2018) indicó que la culpabilidad se encarga de constituir si en un determinado caso, el sujeto posee capacidad de conocer la Antijuricidad de sus actos y así aquella conducta resulte motivada conforme a ese entendimiento, teniendo una clara perspectiva de las bases antepuestas para lograr ser culpable.

2.2.2.2. La prueba

2.2.2.2.1. Concepto

La prueba es la demostración de la verdad, teniendo a los medios legales como puente de fundamento en la ejecución del Derecho que se reclama, que goza de todo valor ante los tribunales si se le atribuye como tal (Orrego, 2015)

El jurista Mixan (1996) la prueba consiste en una actividad de conocimiento que constituye un método de selección que brindará a todas luces la seguridad de un acto ilícito. Según Mixan la prueba es sometida al conocimiento, al proceso de selección que debe respetar las normas de legitimidad para que adquiera validez en un caso concreto.

2.2.2.2.2. *Derecho a probar*

Los elementos definitorios del Derecho a la prueba son: las pruebas tienen que demostrar la veracidad de los hechos, el cual se pretenden utilizar en el proceso, dichas pruebas deben de ser presentadas en el proceso dentro de la etapa que se requiera, el derecho a que estas pruebas sean valoradas de manera racional y la obligación de que el juez tenga una motivación de sus pruebas admitidas (Ferrer, 2003)

2.2.2.2.3. *Valoración de la prueba*

2.2.2.2.3.1. *Concepto*

Según Piva (2020) “Consiste en aquella operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse en su contenido” (p.28)

Vaca citado en Piva (2020) definió a la valoración de la prueba como el medio que es rico jurídicamente y útil para esclarecer un hecho y determinar de manera legal un acto dentro del proceso penal. Dicha valoración es el resultado que se obtiene después de todo el proceso con una firme convicción y demostración que se logró el resultado positivo o negativo; el primero cuando se logró el fin el segundo cuando se alcanzó la finalidad propuesta; es por ello que está determinada por el ámbito judicial.

2.2.2.2.3.2. *La actuación probatoria*

2.2.2.2.3.2.1. Según el código procesal penal

La actuación probatoria según el código procesal penal debe regirse por los principios

2.2.2.2.3.2.1.1. Principio de legitimidad de la prueba

El Art. VIII del título preliminar establece claramente que las pruebas deben tener una base verdadera y legítima para que pueda ser consentida y actuada en la etapa pertinente.

2.2.2.2.3.2.1.2. Principio de igualdad procesal

(Art. I numeral 3 del título preliminar) “Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y Derechos previstos en la constitución y en este código”

2.2.2.2.3.2.1.3. Principio de presunción de inocencia

Piva (2020) refiere que Art. II del título preliminar establece que la inocencia de la parte imputada será hasta que exista una resolución de sentencia firme que establezca lo contrario, ninguna persona puede ser señalada si no existe actividad probatoria que delimite la culpabilidad dentro de los parámetros del debido proceso.

2.2.2.2.3.2.2. Según la doctrina

Fernández citado en Piva (2020) La prueba debe ser en sus inicios valorada de forma individual para finalmente llegar a la valoración conjunta, la importancia que ejerce el juicio de fiabilidad en la evaluación y control de las pruebas que se incorporan tiene que estar apoyados bajo el debido proceso y los demás principios que se estiman, teniendo lógica para que puedan ser viables hacia el juicio de utilidad; el mismo que va a ser incorporado dentro de la hipótesis que se persigue, para llegar al Juicio de verosimilitud, el cual es la cúspide ya que esta prueba ha pasado los dos antes juicios

y se efectúa como legítimo en proporción con la prueba conjunta.

2.2.2.3. Medios de prueba en el proceso penal

2.2.2.3.1. La confesión

Según Sánchez (2010) es la acción realizada por el procesado de emitir una verdad libremente sobre la comisión del delito que ha cometido, considerando su legitimidad y consciencia ante la autoridad judicial, llevándose a cabo dentro de la investigación preliminar, teniendo la oportunidad de apoyarse a la culminación anticipada del proceso.

2.2.2.3.2. La prueba testimonial

Para Nieva (2010) la prueba testimonial es el acto de declaración que realizan los sujetos testimoniales ante la autoridad judicial que lo solicite, primando el juramento de verdad en cada una de sus palabras, el cual se trata de averiguar ciertos hechos que ameritan ser analizados dentro del proceso por el juez, para ello se han adoptado diversos estudios como la psicología del testimonio, que aporta la selección de la verdad que desenlaza del testimonio, así como las preguntas y respuestas que se utiliza como estrategia de traer a la mente lo más relevante de los hechos .

2.2.2.3.3. El careo

Es una estrategia judicial que permite poner frente a frente a los sujetos procesales, quienes con su intervención accedidos por el juez van a esclarecer los hechos que son llevados a debate detectando las controversias que han nacido de sus propias declaraciones (Del Valle, 2012)

Por otro lado, Cornejo y Piva (2020) resaltaron que el careo se lleva a cabo bajo los principios de oralidad, se tiene en cuenta la inmediación y de suma importancia la contradicción; con la presencia del juez en el momento del careo quien llevará a

conocer más a fondo los hechos y las posiciones de las partes permitiendo encontrar la verdad que delimita en su participación. El autor refiere que el careo es el momento donde el juez tiene contacto directo con las pruebas que emiten del debate, el cual lo hace conocedor de los acontecimientos que sustentan sus posiciones siempre apoyado de los principios que delimitan la actividad probatoria.

2.2.2.3.4. La prueba pericial

Abel y Picó (2009) sostuvieron que la prueba pericial constituye un elemento sustancial dentro del proceso, porque permite que el experto, en este caso el perito pueda brindar razones de los hechos ya conocidos con la finalidad de facilitar con sus conocimientos técnicos o científicos lo que el juez no conoce porque no es parte de su profesión, sin embargo, relevante para el juez porque ayudará en el análisis del proceso su determinación. El perito es la persona que realiza la pericia, dicha pericia se convierte en prueba pericial el cual es único y autónomo lejos de verse afectado o promovido por una de las partes tiene la finalidad de ilustrar al encargado de brindar un veredicto, como medio de auxilio para el conocimiento de la verdad que el juez aprecia.

Cornejo y Piva (2020) consideran que el reconocimiento dentro de la actividad pericial es el principal paso que se da dentro de la investigación, porque aquí se hace la descripción del objeto, lugar y cómo encontraron, teniendo en cuenta el tiempo y espacio.

2.2.2.3.5. La prueba documental

El valor de la prueba documental para Ginés (2010) radica en aquel texto escrito o impreso que representa un acto jurídico, un pensamiento, un conocimiento de alguna actividad ejercida por el hombre y que tiene relevancia jurídica; es por ello que la

prueba pericial tiene un carácter representativo ya que el documento no es lo que tendrá valor en cualquier circunstancia judicial, lo que se resaltará es el contenido del documento, siendo éste el objeto que se desea conocer. Para el autor la tecnología ha sido un punto importante en la implementación de conceptos acerca de la prueba documental, ya que anteriormente solo se percibía como o escrito, lo que hoy pueden ser videos, fotografías, disco de ordenador, entre otros que se suman dentro del análisis que corresponde al juez como prueba dentro del proceso.

2.2.2.4. Definición de Delito

Zaffaroni citado en Reyna (2018) define al delito como aquel acto que infringe la ley, una acción que puede ser realizada con dolo teniendo pleno conocimiento o culpa por omisión o acción.

2.2.2.5. El Robo Agravado

Peña (2013) configura a dicho delito de robo como el acto que se vale de la violencia para apoderarse de un bien ajeno, el término robo es tipificado como delito en nuestro código penal, dicho delito que infringe la ley se puede ver agravado, es decir en circunstancias que lo delimitan como tal, si este acto delictuoso se cometió entre dos o más personas agravaba el delito, si lo accionó durante la noche, con arma de fuego, en lugar desolado, etc. Se le atribuye una pena distinta al simple hurto ya que el sujeto activo tiene un riesgo mayor en el momento que el sujeto activo lo despoja de sus bienes.

Cobo (1999) en un análisis de sus estudios recalca que en España para tipificar el Robo agravado tiene el imputado que usar la fuerza para poder apropiarse del bien ajeno, estando en todo momento presente la violencia hacia el ser de la víctima, sin embargo no brinda una aclaración sobre las armas que ayudan a producir la

intimidación que puede ser un arma de fuego, un fierro, basta que se desarrolle el clima de violencia e intimidación para que sea considerado como Robo con agravantes.

2.2.2.5.1. Los sujetos en el delito

2.2.2.5.1.1. El sujeto activo

para Salinas (2013) el sujeto activo debe ser una persona ajena del bien objeto del delito para ser calificada como tal, teniendo que materializarse su acción en la sustracción de ese bien ajeno.

2.2.2.5.1.2. El sujeto pasivo

Salinas (2013) el sujeto pasivo es la víctima, es el propietario a quien arrancaron la posesión del bien ilegítimamente. El autor refiere que el sujeto pasivo es la víctima pues es quien sufre el robo y quien debe hacer la denuncia de lo sucedido.

2.2.2.5.2. La norma jurídica

2.2.2.5.2.1. Código penal

El delito de robo agravado se encuentra estipulado en el libro segundo dentro de la parte especial delitos, “título V delitos contra el patrimonio. Art. 188 y 189 Delitos contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado”: inciso 2, 4 y 5 el cual presenta características que fundamentan un agravante dentro del proceso y es tomado en cuenta para la sentencia

2.2.2.5.2.2. La Constitución Política del Perú

Art. 159 Competencia del Ministerio Público

2.2.2.5.2.3. Código Procesal Penal

Art. 356 al 403: observancia de principios y debido proceso, relevantes el Art 397 correlación entre acusación y sentencia, principio acusatorio y principio de imputación necesaria. Art. 429

Inobservancia de las garantías constitucionales.

Art. 471: Reducción Adicional de la pena, por ser una persona que por primera vez ejecuta un acto delictuoso, no teniendo otros antecedentes, se manifiesta como un atenuante, reduciendo la pena en una séptima, siendo beneficiosa para la resocialización en la imposición de las reglas de conductual

2.2.2.5.2.4. Código de procedimientos penales

Art 225, 12, 23, 92.

2.2.2.5.3. El Derecho Comparado

El Colombiano Agudelo (2016) en su foro “*Sobre el robo agravado*” indicó que es necesario incluir las maniobras o precauciones tomadas por el agente como medio para impedir la resistencia de la víctima o reducirla a la impotencia.

La conducta agresora del autor, está orientada al aseguramiento de la ejecución, teniendo como objetivo dejar sin defensa a la víctima, busca que persuadirla y minimizarla al punto que no emita reacción alguna y así pueda facilitar la acción delictuosa (Magro, 2016).

El delito de robo agravado en el Perú se manifiesta en un porcentaje muy alto sin embargo la acción de uno de los agravantes, como es a mano armada constituye elevar la pena al imputado pasando de robo a robo agravado, sin embargo, en Estados Unidos el uso de arma no constituye un agravante, basta el acto de delinquir que te lleva a tener una pena de 27 años, en el Perú oscila entre 12 y 20 años, si se lleva a cabo con agravantes, esperamos que se agrave su situación en el uso de herramientas o armas de fuego para condenar sin embargo se han presentado clases de desproporción de la pena, cuando se presentaron casos de robo de un celular y el caso del robo en una vivienda, nuestro sistema jurídico aún tiene que trabajar en

cubrir vacíos que muestra nuestro código penal. Sidpol (2017) informó: Según el ámbito geográfico del Perú, la Provincia de Lima tiene el mayor número de casos de robo agravado y el menor número de casos lo presenta Ayacucho. Lo que puede brindar una visión de centralismo en la capital del País, por ende, el mayor número de delitos cometidos, esta diferencia que se observa entre Ayacucho deriva de la cultura de cada ciudadano y de sus reglas internas, muestra de ello son las rondas campesinas que lejos de llevar a una comisaría al ladrón los castigan con sus propias manos, causando temeridad en el sujeto para cometer un delito.

2.2.2.5.4. La Jurisprudencia sobre la Materia

Según la ejecutoria vinculante del año 2004 enunció que el delito en estudio reside en la apropiación de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir de aprovechar y sustraer del lugar donde se encuentra, algo que no le pertenece, siendo necesario accionar la violencia o amenaza por parte del delincuente sobre su víctima, a la que se le está despojando de su bien, destinadas a facilitar la sustracción de aquel bien, debiendo ser estas vigentes e inminentes en el momento de la consumación del robo y presentar agravantes en el efecto.

2.2.2.5.5. Los Acuerdos Plenarios sobre la Materia.

Acuerdo plenario N° 06-2009/CJ116, de fecha trece de noviembre del dos mil nueve el cual promueve los requisitos que todo fiscal debe seguir dentro de su acusación siendo de vital importancia en su accionar como regla fundamental y el cual concuerda con el artículo 116 tuopj.

2.2.2.5.6. La Doctrina

La culpabilidad es un esquema del Derecho penal que permite determinar la psicología del imputado al aseverar que este sujeto tiene pleno conocimiento que su

comportamiento es contrario al orden jurídico y por lo tanto una circunstancia determinada toma la decisión de ejecutar el acto prohibido o no ejecutarlo. Reyna (2018) indica los elementos de la culpabilidad indicando que la capacidad de culpabilidad o imputabilidad, se determinará con el apoyo de otras disciplinas como la medicina, psiquiatría y psicología debido a que son los especialistas los que analizarán si este sujeto está en condición psicológica y fisiológica para acceder al ordenamiento jurídico, como es el caso de una persona con enfermedades mentales que roba un celular usando la violencia, nuestro código penal ampara a las personas con trastornos mental, anomalía psíquica, etc. como sujetos que no pueden ser procesados jurídicamente, el conocimiento de la Antijuricidad, se debe tener en cuenta si existió algún tipo de influencia que le hizo caer en este error o alguna afección que le llevó a equivocarse y la capacidad de motivación, corresponde hacer un estudio si a esta persona que ejecutó el hecho típico lo motivó algo que ponía en peligro su vida, entonces dicho comportamiento es conforme a su entendimiento del infractor.

2.2.2.5.7. Los Derechos fundamentales vulnerados

El derecho al patrimonio se vulnera gravemente, ya que es un bien jurídico protegido en nuestro ordenamiento.

Delgado (2000) considera que está representado por el Derecho real y que su apoderamiento ilegítimo que lo aleja del poseedor del bien objeto, ostenta la sustracción y por consecuencia el apoderamiento, el cual se puede ejercer por diversos medios: usando la violencia, con amenazas u otros que conllevan a agravantes dentro de la acción.

2.3. Marco Conceptual

Definiremos según los distintos autores, los términos claves que llevan al entendimiento del estudio del expediente de estudio.

Caracterización:

Es la capacidad para poder distinguir aquellos aspectos que definen algo para poder aplicarlos (Pardo, 2011)

Agraviado

Titular, dueño o poseionario del bien jurídico protegido por la ley, que ha resultado lesionado o cuya indemnidad ha sido puesta en peligro por el delito, es aquella persona física que sufre el daño, propio del delito. (Fernández, 2009)

Víctima

Para Martínez(2017) es la persona que sufre el daño, sujeto pasivo de la acción que constituye índole penal en este caso la victima tiene un significado más amplio que el termino agraviado, ya que la víctima puede ser percibido por dos sentidos, el primero al que le sucedieron los hechos de manera espontánea, muy distinto a la participación de la autopuesta en peligro. Tal como expresó Roxin: “La colaboración de la víctima en los hechos”

La víctima tenía conocimiento pleno de lo que podía suceder sin embargo no tomo las precauciones, ejemplo: es el caso de un pasajero que sube al autobús apreciando que el chofer está ebrio, cuardras después se lleva a cabo el accidente de tránsito; aquella victima tenia pleno conocimiento de lo que podía pasar sin embargo decidió estar inmerso de la acción.

Imputado

Es aquella persona que recibe esa calificación por alguna autoridad judicial ya que se ve indicios de criminalidad en su persona., Al hablar de imputado se tiene que señalar

que se le atribuyen Derechos; “Toda persona a quien se atribuye un hecho punible podrá ejercitar el Derecho de defensa, interviniendo en las actuaciones desde que se le comunica su existencia de cualquier medida cautelar” (Art. 118, Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Proceso

Presenta una acepción enfocada a un camino que busca un desenlace, el camino lo componen aquellas reglas que tiene que ser cumplidas, así como el respeto que implican y el desenlace es la resolución concluyente, la sentencia o resolución judicial” (Gonzales. 2017)

Flagrancia

Es la forma mediante el cual se hace referencia al delito que se está ejecutando actualmente, en el preciso momento donde el autor es sorprendido o cuando el agente es acorralado y detenido posterior de haber accionado el acto punible (Ley N°30336, Proceso Inmediato en casos de Flagrancia,2016)

Sentencia

Es el resultado de un árduo proceso, en este caso la sentencia que emite un fallo sobre un determinado caso que se llevó a proceso, el cual es determinado sólo por un juez. (Cabanellas, 2010)

Ius Puniendi

Blanco (2005) define al ius puniendi como la potestad que el estado le brinda al ministerio público para reconocer la parte tuitiva de un proceso que tiene consecuencias jurídicas, el cual tiene por finalidad prohibir determinadas conductas y sancionarlas si se acciona.

Robo:

Castillo (2018) define al robo como una acción producida por un sujeto con el fin de apoderarse de un bien que no es de su propiedad, esta acción va en contra de los derechos de la persona, los cuales radican en el patrimonio, que son el conjunto de bienes que posee una persona a las cuales le une estrechamente una titularidad que no debe ser arrancada ilícitamente, a efectos de esta acción el ordenamiento jurídico tipifica como robo y es pertinente de inicio de un proceso y castigo por tal conducta.

Agravante

Castillo (2018) definió al agravante como aquel hecho que va a modificar la responsabilidad del sujeto activo, estableciendo un aumento de la pena correspondiente al delito por presumir una mayor peligrosidad del sujeto o una mayor Antijuricidad de su conducta, esta conducta manifiesta diversos actos que promueven los agravantes y que son sancionados con una mayor proporción dentro del ordenamiento jurídico, solo son considerados lo que se encuentran tipificado en la norma

Medios de prueba:

Cabanellas (2011) define a los medios de prueba como la realidad material que trae consigo los fundamentos que sirven para demostrar la verdad o falsedad del caso que es debatido a medida del juicio y que servirá para brindar un veredicto por su valor dentro de un proceso

Audiencia:

Es la actividad que fomenta el tribunal, donde se oye las partes o testigos, mostrando a decidir el asunto jurídico. (Diccionario jurídico, 2020)

Primera instancia:

Es la resolución pronunciada por el órgano judicial, donde se caracteriza decidir lo observado en el proceso. (Real academia española, 2016).

Segunda instancia:

La segunda instancia es la sentencia dictada a frecuencia de la autoridad responsable en el tribunal, que se caracteriza por ser el segundo medio en el que se acude para recibir una sentencia el cual se estima no ha sido considerado o actuado correctamente en la instancia anterior (Fernández, 2009).

III. HIPÓTESIS

El proceso Judicial sobre el delito de Robo Agravado en el expediente N° 00003-2018-85-0804-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Cañete; Distrito Judicial de Cañete; Perú-2019; evidencia las siguientes características: los hechos, pretensiones de las partes procesales enfocadas en la valoración de las pruebas conjunta e individual, condiciones que garantizan el debido proceso enfocados en el cumplimiento de plazos y los principios de orden constitucional.

IV. METODOLOGÍA

La investigación es cualitativa porque se analizó la calidad y la eficacia de esa sentencia con la aplicación estricta de la norma jurídica.

Cualitativo: La investigación presentó un enfoque cualitativo fundamentada en la descripción del pensamiento y en la interpretación de las acciones humanas. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010) porque se desarrolló interrogantes e hipótesis antes durante o después de la recolección de datos, enlazado para descubrir las interrogantes de investigación, más elocuentes y sobresalientes para después refinarlas y responderlas, el enfoque cualitativo se representó por la apreciación de lo visible convertida en una representación.

4.1. Diseño de la investigación

La investigación presentó el diseño estudio de caso, el cual señaló el estudio de las características de manera más profunda llegando a las respuestas después de la exploración y descripción (Martínez, 2006)

Nivel de la Investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria: En el nivel de investigación exploratoria el investigador tiene un contacto directo con la realidad, extrae toda la información exclusiva para sus fines, determinando el problema, objetivos y presupuestos, todo previo al siguiente paso que se debe seguir. (Baena, 2016)

Descriptivo: El nivel de investigación descriptivo siempre va a responder a la pregunta acerca de la realidad del objeto a investigar, cómo son y quienes son los intervinientes en esta realidad. La recolección de datos es sumamente importante y llega a buscar relación entre variables (Baena,2016).

El diseño de la investigación se desarrolló en torno a un expediente de materia penal comprendido siendo:

No experimental: El estudio que se realizó debe reflejar su estado natural, es decir la voluntad del investigador no debe ser manifestada, sino los eventos y cambios del fenómeno tal cual (Hernández, Fernández y Baptista 2020).

Transversal: La determinación de las categorías son el reflejo obtenido de un fenómeno que se dió en un momento específico, al igual que la recolección de datos señalados en el estudio del mismo expediente (Hernández, Fernández y Baptista, 2020).

4.2. Población y Muestra

4.2.1. Población

La población es el universo con el que se lleva a cabo las características de estudio (Hernández y Mendoza, 2018)

comprendió expedientes que contienen procesos culminados por sentencias en los distritos judiciales del Perú. Para el presente proceso de investigación siguiendo la línea de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote se ha escogido un expediente único.

4.2.2. Muestra

La muestra seleccionó las atribuciones que caracteriza a cierto fenómeno de interés (Hernández y Mendoza, 2018).

Se presentó constituido por el expediente N° 00003-2018-85-0804-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete – Lima; 2019. el cual ha sido calificado por el Dr. Investigador Tutor y cumple con los criterios establecidos. Por consecuencia el muestreo fué en base a un expediente único y el suscrito investigador planteó posteriormente a un análisis, un juicio de valor con respecto a la eficacia de la sentencia emitida, en el expediente remitido. A fin de concluir si la norma jurídica fue correctamente aplicada en la parte resolutive de esta sentencia.

4.3. Definición y Operacionalización de las variables e indicadores.

4.3.1. Definición conceptual

Dentro de la Investigación existen diversas corrientes investigativas, las cuales se concretan en tres enfoques, entre los que encontramos el cuantitativo, el cualitativo y el mixto. La investigación presentó un enfoque cualitativo, el cual se fundamentó en un expediente de materia penal.

Las categorías son divisiones del problema general que afinarán dentro de la recolección de datos y a lo largo del proceso el marco teórico, estas categorías se van a dividir en subcategorías. esta operacionalización permite convertir en conceptos y viabilizar la investigación logrando los indicadores. (Bonilla, 1997).

Categoría 1: “Caracterización del proceso de robo agravado en el expediente N° 00380-2016-38-1301-JR-PE-01”

Se estudió el proceso y proceso penal como primera categoría; por lo tanto: Proceso Penal: Banacloche y zarzalejos (2018) indicaron que el proceso penal son todos los pasos que se muestran y serie de actos dirigidos a tutelar y realizar el Derecho penal en un determinado caso.

Martínez (2018) refirió que la culpabilidad es el último eslabón y línea directriz que puede señalar el delito y por ende el peso de la pena, debido a todos los antecedentes que han salido a la luz (p. 74).

Categoría 2: “Robo agravado del expediente N° 00003-2018-85-0804-JR-PE-01”

Se estudió todo lo que encierra el delito, las consideraciones, resolución que conlleva a cometer actos delictuosos, explorando desde el nacimiento propio de esta conducta; nace dentro del periodo revolucionario (Ramos, 2019).

En Argentina diversos profesionales han tratado de explicar este comportamiento que conlleva a cometer actos delictuosos, explorando desde el nacimiento propio de esta conducta; nace dentro del periodo revolucionario (Ramos, 2019)

4.3.2. Definición operacional

Tabla 1

Definición y operacionalización de la categoría en estudio

Objeto de Estudio.	Categoría.	Indicadores.	Instrumento.
Proceso Judicial Penal Caracterización del proceso de robo agravado del expediente N° 00003-2018-85-0804-JR-PE-01 Robo agravado del expediente N° 00003-2018-85-0804-JR-PE-01	Proceso Común Se especificó en estudio el proceso Común para la resolución de un conflicto jurídico arraigado a un delito	<ul style="list-style-type: none"> - La competencia y Jurisdicción - Aplicación de los principios procesales - Se determinó la clase de proceso penal 	Guía de Observación.
	Características Permite ciertas distinciones que conllevan extraer las características del proceso	<ul style="list-style-type: none"> - Se tipificó el delito (tipicidad, Antijuricidad, culpabilidad) - Se aplicaron las normas jurídicas (Código procesal penal, jurisprudencia, casación) 	Guía de observación, análisis y encuesta
	Proceso seguido al delito de robo agravado	<ul style="list-style-type: none"> - Los sistemas procesales Penales - Estudio de las teorías del delito - La visibilidad muy exacta de las resoluciones 	

4.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

La observación, análisis de documentos, entrevistas

Se trabajó dentro de la investigación con la técnica de la observación ya que se dio lectura y se procesó la información que detalla el expediente en cada una de sus instancias, poniendo énfasis en la parte considerativa y resolutive.

Los instrumentos utilizados fueron la guía de observación y la guía de análisis sobre los hechos, materia de estudio, la guía de análisis documental sobre las pretensiones procesales enfocada en la valoración de las pruebas conjunta e individual, guía de análisis documental sobre las condiciones que garantizan el debido proceso enfocado en el cumplimiento de los plazos y los principios de orden constitucional

La encuesta es el instrumento que se utiliza para enriquecer el conocimiento y buscar opiniones distintas. Munch (2015). Destacó: “Consiste en obtener información acerca de una parte de la población o muestra, mediante el uso del cuestionario o de la entrevista, la recopilación de la información se realiza mediante preguntas que midan los diversos indicadores que se han determinado en la operacionalización de las categorías” (p.54).

4.5. Plan de Análisis

El plan de análisis se trabajó en base a los objetivos, presentando un objetivo general y tres objetivos específicos. Predominando el título el cual se denomina “Caracterización del Proceso sobre Robo Agravado; Expediente N° 00003-2018-85-0804-JR- PE-01; Primer Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial, Distrito Judicial de Cañete, Perú- 2019”, arraigado a un problema de investigación : “Cuáles son las características del Proceso sobre Robo Agravado; Expediente N° 00003-2018-85-

0804-Jr-Pe-01; Primer Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial, Distrito Judicial de Cañete, Perú-2019” direccionado por el objetivo General ; “Determinar la caracterización sobre el proceso de robo agravado; Expediente N° 00003-2018-85-0804-JR-PE-01, del Primer Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial, Distrito Judicial de Cañete – Perú; 2019”, de ello derivan los objetivos específicos, ya que hay puntos importantes dentro del expediente el cual pienso enfocarme para poder brindar mi juicio de valor y análisis, en este caso he decidido tomar en cuenta tres objetivos específicos a los cuales debo dar solución para la resolución del problema y dentro del campo de la investigación; ellos son:

Identificar los hechos que son materia de estudio en el delito de Robo Agravado; con la finalidad de obtener datos específicos de todo lo que aconteció en el acto de la consumación y tipificarlo en la ley estableciendo dicha correspondencia.

Identificar las pretensiones de las partes procesales enfocadas en la valoración de las pruebas conjunta e individual, con la finalidad de abordar las pruebas que presentan las partes y la evaluación de la actividad probatoria del juez.

Reconocer las condiciones que garantizan el debido proceso enfocados en el cumplimiento de los plazos y los principios de orden constitucional, con la finalidad de efectuar un análisis del debido proceso, si se llevó a cabo de forma cabal si existió algún tipo de omisión o vulneración de algún derecho que radica en nuestra constitución.

4.6. Matriz de Consistencia

Tabla 2

Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS
“¿Cuáles son las características del proceso sobre Robo Agravado en el Expediente N°00003-2018-85-0804-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial; Distrito Judicial de Cañete, Perú-2019?”	“Determinar las características del proceso sobre Robo agravado en el Expediente N°00003-2018-85-0804-JR-PE-01;del Primer Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Cañete; Distrito Judicial de Cañete; Perú-2019”	El proceso Judicial sobre el delito de Robo Agravado en el expediente N° 00003-2018-85-0804-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Cañete; Distrito Judicial de Cañete; Perú-2019; evidencia las siguientes características: Hechos, pretensiones de las partes procesales enfocadas en la valoración de las pruebas conjunta e individual, condiciones que garantizan el debido proceso enfocados en el cumplimiento de plazos y los principios de orden constitucional
¿Se evidencian los hechos materia de estudio en el delito de Robo Agravado?	Identificar los hechos que son materia de estudio en el delito de Robo Agravado	En el proceso Judicial en estudio, si se evidencia los hechos; delito de Robo Agravado
¿Se evidencia las pretensiones de las partes procesales enfocadas en la valoración de las pruebas conjunta e individual?	Identificar las pretensiones de las partes procesales enfocadas en la valoración de las pruebas conjunta e individual	En el Proceso Judicial en estudio; si se evidencian las pretensiones de las partes procesales y la valoración de la prueba conjunta, presentándose controversia en la valoración de la prueba individual
¿Se evidencia las condiciones que garantizan el debido proceso enfocados en el cumplimiento de plazos y los principios de orden constitucional?	Reconocer las condiciones que garantizan el debido proceso enfocados en el cumplimiento de los plazos y los principios de orden constitucional	En el proceso Judicial en Estudio; si se evidencia las condiciones que garantizan el debido proceso y se presenta controversia enfatizando en el indubio pro reo; principio de orden constitucional

4.7. Principios éticos

Los principios éticos son universales dentro del campo de la investigación, es por ello que debemos tomar en cuenta el respeto a las personas y de las personas salvaguardando su integridad moral, El estudio del expediente tiene acceso a diversa información que es personal y como análisis de estudio tengo que tener límites, tales como no exponer su identidad ni publicarlas, trabajar dentro de los parámetros normativos que me brinda la universidad.

Uladech (2019) señaló: “En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad” (p. 2). Todos los atributos mencionados son propios de las personas y deben ser respetados en el campo de la investigación. El expediente que se trabaja es confidencial porque no se debe exponer, ni hacer difusión de los nombres mencionados en ello.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados:

Categoría N^a 01 Caracterización del Proceso Común Judicial Penal en el delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado
Objetivos específicos N^o 1: Identificar los Hechos que son materia de estudio en el delito de Robo Agravado del Expediente N^o 00003 – 2018-85-0804-JR-PE-01 del Primer Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial del Distrito Judicial de Cañete.

Tabla 3

Causas y efectos materia de análisis (Análisis documental)

Parte del Expediente	Evidencia Empírica	Parámetros/ ítems	Resultado
INTRODUCCIÓN	En el presente Proceso Penal, se le atribuye a tres sujetos identificados con iniciales B.I.S.M. y D. A. S.M. con la participación de otros tres sujetos no identificados, que el día 21 de enero del año 2018, a las 21:00 horas, por intermediaciones del Anexo Cascajal Zúñiga Cañete, cerraron el pase al vehículo , donde venían los agraviados con iniciales J. J. D. M., sustrayéndole su celular marca Samsung J5, agraviada Y. H. C. Sustrayéndole s/64.00, agraviada L. M. V. M. Sustrayéndole s/303.00, un par de zapatillas nuevas y prendas de vestir, agraviada E. C. V. sustrayéndole un celular marca huawei P9 Lite y una mochila color negro que contenía s/8.200.00 y ropas personales, agraviado J. L. G. L. le sustrajeron s/90.00, agraviada D. I. G. L. le sustrajeron su billetera con 1,200 soles con una polera guinda. Todos precedentes de Huancaya se dirigían al Distrito de Zúñiga- Cañete. Los acusados bajaron de un vehículo provistos de armas de fuego, amenazaron a los agraviados, posteriormente se fueron rumbo a Cañete, siendo ubicados por la policía en el distrito de Imperial	Se evidenció delito constituido por la flagrancia Se evidenció el control de acusación Auto de Enjuiciamiento Auto de citación a juicio oral Audiencia prolongada de prisión preventiva Resolución de la sentencia	Los hechos establecidos como flagrancia se llevaron a cabo bajo los parámetros del debido proceso

En el expediente N°00003-2018 del Primer Juzgado Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de Cañete, la parte acusada presenta apelación de sentencia contra la Resolución N° 09, siendo concedida por resolución N° 10 de fecha 26 de octubre del año 2018. La sentencia de vista con Resolución N° 14 a folios 116 a 126 del presente expediente resolvió y declaró infundado el recurso de apelación, confirmando la sentencia N° 09 que condena a los acusados B.I.S.M. y D.A. S. M. a 12 años de pena privativa de libertad en forma efectiva.

El Recurso de apelación presentada por el asesor legal de la parte imputada, contra la Resolución N° 09, visa con fecha 22 de octubre del año 2018, a folios 101 al 113 del presente expediente, teniendo como pretensión impugnatoria la resolución de la cuestionada sentencia, para tal efecto se fundamentó en los principios de orden constitucional, tales como el Indubio pro reo, la presunción de inocencia y la no valoración de un acta como medio probatorio.

Sentencia de Primera instancia
Petitorio de recurso de apelación
Sentencia de vista
Notificación de las Resoluciones

Vulneración del Indubio Pro reo, principio constitucional que se apoya en la falta de motivación en las pruebas

Categoría N°2

Objetivo específico N° 2: Identificar las pretensiones de las partes procesales enfocada en la valoración de las pruebas conjunta e individual en el expediente en estudio

Tabla 4:

Resultado de las pretensiones de las partes procesales enfocada en la valoración de las pruebas conjunta e individual del expediente

Parte del Expediente	Evidencia Empírica	Parámetros/ Ítems	Resultado
En el expediente N°00003-2018-85-0804-JR-PE-01, se detallan las pretensiones procesales y la valoración de las pruebas, en la cual sentenciaron a los imputados, presentando la parte del imputado recurso de apelación detallando incongruencias en la valoración de las pruebas.	Las pretensiones de la parte acusadora exigen señalar la coautoría en el delito de robo agravado con pena privativa de libertad de doce años; con reparación Civil de nueve mil soles; para efectos presentan sus pruebas y testigos requeridos.	Principios de la legitimidad de la prueba Principio de igualdad procesal Valoración individual de las pruebas: Juicio de fiabilidad, utilidad, verosimilitud	Las pruebas fueron valoradas bajo el principio de legitimidad Se omitió el juicio de fiabilidad
	El petitorio de recurso de apelación sustenta que no se ha practicado una prudente apreciación de las pruebas en la valoración de forma individual omitiendo el juicio de fiabilidad.	Valoración conjunta de los medios de prueba bajo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción	No se establece una prudente valoración de las pruebas

FUENTE: Elaboración propia

Objetivo Especifico N° 3 Reconocer las condiciones que garantizan el debido proceso enfocado en el cumplimiento de los plazos y los principios de orden constitucional

Tabla 5

Resultados de las condiciones que garantizan el debido proceso enfocado en el cumplimiento de los plazos y principios de orden constitucional

Parte del expediente	Evidencia Empírica	Parámetros/ Ítems	Resultados
En el expediente N°00003-2018 en el Primer Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de Cañete, sobre el Delito de Robo Agravado en contra de B. I. S. M. y D.A.S. M., teniendo como agraviados a Delgado Meneses Juan José y otros. Se ejecuta prisión preventiva y se prolonga por Resolución N° dos, Se ejecuta la Sentencia N° 060-2018 con Resolución N° 9 y fecha 1 de octubre del dos mil dieciocho	Señala grave falta a los principios de orden constitucional; tales como el indubio pro reo; la presunción de inocencia ya que no se ha probado plenamente la culpabilidad de los procesados; teniendo 9 declarados en juicio y solo tres han reconocido a los sentenciados; en cuanto a los plazos si se efectuaron dentro de lo descrito por la Ley	¿Se evidenció el recurso de apelación, como Derecho de las partes dentro de un proceso penal para dar a conocer su no conformidad con una sentencia? Plazos para presentación de recurso de apelación Notificación a las partes de las resoluciones judiciales Cumplimiento de las garantías procesales Cumplimiento de los principios de orden constitucional: Se evidenció que el indubio Pro reo es aplicable cuando existe previamente una grave incertidumbre en el juzgador en las pruebas de cargo y de descargo, para tal efecto esta duda puede proceder en absolución del acusado	El recurso de apelación fue sustentado y admitido Los plazos se ejecutaron de acuerdo a ley Se infringió uno de los principios constitucionales; el indubio pro reo ya que no se presentó una sentencia motivada y las pruebas no fueron contundentes.

Fuente: Elaboración propia

5.2. Análisis de Resultados

1. Los hechos que son materia de estudio en el delito

La investigación se ha realizado en concordancia con los objetivos específicos, de los cuales se efectuará el análisis de resultados en relación al expediente N° 00003-2018-85-0804-JR-PE-01, del Primer Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial, Distrito Judicial de Cañete – Perú; 2019. Este proceso Penal, se desarrolló en base a los hechos que sucedieron el 21 de enero del 2018, en inmediaciones del Anexo Cascajal, Zúñiga-Cañete, donde cinco sujetos cerraron el pase al vehículo de placa de rodaje AEA-811, para sustraer sus pertenencias de nueve agraviados, quienes mediante amenazas con arma de fuego fueron arrebatados de dinero en efectivo, zapatillas, teléfonos celulares, mochilas, maletas con ropa nueva, etc. para luego regresar a ese vehículo y huir rumbo a Cañete, uno de los agraviados anotó la placa de dicho vehículo, comunicando a la policía, quienes iniciaron el patrullaje ubicando por las calles del AA.HH. Asunción 8 de Imperial a los imputados, siendo reconocidos posteriormente por las víctimas, ya que aún mantenían dentro del vehículo las pertenencias de algunos de los agraviados. Se procedió a la captura de estos sujetos en estado de flagrancia, ya que fue dentro de las 24 horas. Se ejecuta prisión preventiva, en primera instancia los acusados mediante sentencia N° 060-2018 condenan a los coacusados con iniciales B.I.S.M. y D.A.S.M. precisando que son coautores de delito contra el patrimonio en modalidad de robo Aggravado por haberse cometido en un tiempo determinado precisando la noche, en lugar de poco tránsito y alejado, utilizando armas, con la colaboración de dos o más personas y a un medio de transporte privado de pasajeros, tipificado en el inciso 2,3,4 Y 5 del Art. 189 del código Penal. Se le impone 12 años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva y se fija por concepto de reparación civil a favor de los

coagraviados el monto de quinientos nuevos soles y al pago de costas del proceso.

Existe una clara vinculación entre los coautores tal como Reyna (2018) determinó: “La teoría del acuerdo previo implica un acuerdo previo entre los intervinientes...actuando a nombre propio y de los demás” (p.239). Los coautores planificaron esta acción delictuosa teniendo en manos armas de fuego, si uno de ellos solo apuntó con el arma y no tomó los bienes ajenos, no se le puede desvincular exponiendo inocencia en su actuar. Sin embargo, Cobo (2005) explicó: “La fuerza debe producirse en las cosas y la violencia e intimidación en las personas, es la que delimita la modalidad delictiva” (p.470). Para el autor debe producirse la fuerza en las cosas que se quiere enajenar, un pensamiento que se contrapone a las ideas de Reyna. Ambos autores tienen una perspectiva diferente sobre la autoría y coautoría, sin embargo, esto se centra en el accionar de cada sujeto interviniente. Reyna basa sus ideas en la mentalidad de cada sujeto al momento de planificar el acto delictuoso. Ya que conoce su proceder y estudia su intervención antes de ejecutarla con toda la intención de enajenar. Se contrapone las ideas de Cobo quien se centra en el mero proceder al momento de ejecutar la acción delictuosa, es decir el castigo que se merece cada sujeto dependerá de su acción, si uno de ellos solo cogió las cosas sin violentar a la persona, no merece un castigo igual al sujeto que apuntó con un arma de fuego para conseguir la enajenación.

En este caso el Juez calificó como coautores a todos los intervinientes, sentenciando a 12 años de pena privativa de libertad, lo que favorece las ideas de Reyna. Particularmente coincido con este autor porque todos tuvieron un mismo fin apropiarse de bienes ajenos para beneficio propio, no existiendo un culpable de menor proporción.

Los hechos que son materia de estudio en el delito de Robo agravado; en la dimensión

considerativa del expediente, se puede apreciar dentro de la motivación de los hechos que se oralizó los hechos incriminatorios en el alegato de entrada, en cuanto a la motivación de derecho se puede observar que existió tipicidad subjetiva; es decir ánimo de lucro, la existencia del delito tiene agravantes determinados en el Artículo 189 del código penal: durante la noche, en lugar desolado, con el concurso de dos o más personas, con uso de armas de fuego, en cualquier medio de locomoción o transporte, en cuanto a la motivación de la pena, el ministerio público consideró doce años con pena privativa de libertad, el quantum está prescrito en el Artículo 397 del código procesal penal, con respecto a la motivación de la reparación civil, el ministerio público consideró como pretensión procesal la suma de nueve mil soles, correspondiendo a cada agraviado la suma de nueve mil nuevos soles por los daños patrimoniales y no patrimoniales que surgieron dentro del delito.

2. Valoración de las pruebas conjunta e individual

En el análisis del segundo objetivo sobre las pretensiones de las partes procesales enfocadas en la valoración de las pruebas conjunta e individual se puede apreciar dentro de la actuación probatoria el juicio de legitimidad de la prueba; tal como lo estipula el Art. VIII del título preliminar del Código procesal Penal Todo medio de prueba será valorado solo si ha obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo al igual que el principio de igualdad procesal; por otro lado y conforme lo dispone nuestro vigente ordenamiento procesal penal y la doctrina la valoración probatoria incluye en primer término una valoración individual de cada uno de los medios actuados en el proceso los mismos que deberán de superar en el primer orden el juicio de fiabilidad, que consiste en evaluar y controlar que estos hayan sido incorporados y actuados en el proceso en observancia de los

derechos fundamentales del debido proceso y sin transgredir la lógica, las leyes científicas y el sentido común: debiendo seguir la línea del juicio de utilidad que es la determinación que se dará de los mismos a cada hipótesis formulada; seguido del juicio de verosimilitud; aquí ya tendremos la credibilidad que necesitamos para efectuar la valoración conjunta de los medios de prueba que hayan sobrepasado los tres test.

El expediente muestra disconformidad por la parte imputada presentando un recurso de apelación, en virtud a su derecho, debido a que considera que el juez no ha dado una prudente apreciación de las pruebas, omitiendo una explicación sobre el juicio de fiabilidad del examen individual, sin exponer como llegó a la conclusión ya que los testigos que a su vez son agraviados no llegaron a la identificación y descripción de los ahora sentenciados y los resultados del médico legista no demuestran delito, en cuanto a los testigos de cargo y descargo no tienen una versión uniforme ya que señalan que fueron cinco y otros señalan que fueron cuatro y el dinero encontrado no corresponde a ninguno de los agraviados; en otro punto uno de los agraviados declara que el delincuente era trigueño, delgado y cabello lacio; siendo que los procesados son de test clara, y contextura gruesa, cabe resaltar que no existe documentos que justifique a nueve personas que habrían sido asaltadas ya que corresponde acreditar por medio de facturas, boletas que las cosas que fueron entregadas corresponde a la esfera de su propiedad, contraviniendo el Art. 201 del Código Procesal Penal, más aun si el juicio es contra el patrimonio, no existe una explicación ni exigencia de la acreditación de los presuntos bienes robados, en este caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

3.cumplimiento de los plazos y los principios de orden constitucional

En cuanto al tercer objetivo sobre las condiciones que garantizan el debido proceso

enfocado en el cumplimiento de los plazos y los principios de orden constitucional se impugnó la sentencia aduciendo que se ha vulnerado el principio constitucional del indubio pro reo contenidos en la constitución artículo 139, inciso 2; Se observa en el expediente que solo tres agraviados reconocieron de los nueve, llegaron a reconocer a los acusados, lo que produce duda en la sentencia. Los plazos se llevaron a cabo tal como especifica la norma evidenciando el cumplimiento en cada etapa del proceso.

Dentro de la sentencia emergen tres fallos, el primer fallo condena en calidad de coautores del delito contra el patrimonio en modalidad de robo agravado con pena privativa de libertad de doce años con carácter de efectiva; el segundo fallo se pide la ejecución inmediata del extremo penal, teniendo en cuenta que los sentenciados estaban cumpliendo prisión preventiva desde el 21 de enero del 2018 y en el Tercer fallo se fija la reparación civil a favor de los coagraviados, un monto de 500 nuevos soles para cada uno, para ello se consideraron los daños psicosomáticos, prescrito por el médico legista como daños no patrimoniales, el cuarto fallo dictó el pago de las costas del proceso según el Artículo 497 del código procesal numeral 3, que establece si el acusado se declare culpable, es este quien asume el pago de las costas. En la segunda resolución; recurso de apelación donde se confirmó la primera sentencia; se expusieron los siguientes puntos controvertidos: vulneración grave del principio de indubio pro reo, de los nueve agraviados solo dos identificaron a los acusados, el aquo ha omitido evaluar la prueba en forma individual omitiendo el juicio de fiabilidad, el acta personal del sentenciado con iniciales I. S. M. fue suspendido para la valoración conjunta, los agraviados no acreditaron con documentos las cosas que le fueron entregados, La respuesta del juez ante el recurso de apelación fue claro y preciso al concluir que no existe duda para aplicar el principio de indubio pro reo, puesto que los

condenados fueron detenidos en flagrancia, no es cierto que los agraviados no reconocieran a los condenados como dos de los que intervinieron, lo que no reconocieron fue el número exacto de los que perpetraron el delito, lo que resulta irrelevante, Todo fue evaluado en base a los juicios de fiabilidad, utilidad y verosimilitud, el acta de intervención policial está incluida en la parte final de la norma, donde dice entre otras, no es cierto que se suspende su examen, ya que debió presentar a J. A. S. L., a quien aduce haber alquilado el vehículo que sirvió para el robo, el acta de reconocimiento de equipo de celular, zapatillas de L. V. y A. S. acreditan la existencia, objeto de robo.

VI. CONCLUSIONES

Después del árduo análisis del expediente, el cual tiene un objetivo general: Determinar la caracterización del proceso de robo agravado en el expediente N° 00003-2018-85-0804-JR-PE-01, del Primer Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial, Distrito Judicial de Cañete – Perú;2019; se concluye:

Conclusión general

Se determinó las características y se concluye que existe falta de motivación de las resoluciones, debido a que presentó una evidente insuficiencia probatoria.

Primera conclusión

Si existieron causas estipuladas en el expediente para tener la certeza de la comisión del delito y por ende la aplicación estricta de la pena, el cual fue determinado por la flagrancia y elementos de convicción que conllevaron al ministerio Público a formular los actos postulatorios, pretensión punitiva, resarcitorias.

Segunda conclusión:

Se concluyó que la actividad probatoria fue insuficiente, la valoración de las pruebas no siguió el principio de legitimidad, igualdad procesal y presunción de inocencia. el indubio pro reo, la duda favorece al imputado Artículo 139, inciso 2 de la constitución Política del Perú.

Tercera Conclusión:

Se concluyó que las condiciones que garantizan el debido proceso se desarrolló de manera satisfactoria en el cumplimiento de plazos; sin embargo, si presenta vulneración en los principios de orden constitucional; las mismas que se analizó por resoluciones.

Se analizó la parte decisiva de la sentencia que es la resolución y el cumplimiento de

los parámetros normativos en que se apoyan los jueces y se concluyó que existe cierta duda en la valoración de las pruebas, ya que los coagraviados no señalaron a los acusados como los que produjeron el ilícito; solo tres de ellos hicieron el acta de reconocimiento; en cuanto al acta de reconocimiento y la entrega de artículos intervenidos, no se pidió los documentos que acrediten ser dueño a los coagraviados de un equipo celular y un par de zapatillas, el cual solo se quedó confiar en la palabra. Vulnerando el Artículo 201 del código procesal penal.

Aspectos Complementarios

Después de haber analizado los resultados y llegado a una conclusión, quiero brindar mi alternativa de solución como aporte de mi persona a estos casos de Derecho penal, el cual se evidencia en el expediente que se estudia y los objetivos que se persiguen.

Recomendación general:

Todo proceso penal evidencia características que deben ser analizados por estudiantes de Derecho, para no cometer los mismos errores en la práctica de la litigación, porque dependerá de nuestras acciones alcanzar la justicia.

Primera recomendación

En los Delitos de Robo agravado realizados dentro de la flagrancia, para ser calificados como tal, se debe encontrar en el acto; es decir en la acción delictiva y si los miembros de la Policía Nacional reciben una denuncia posterior al acto, no obstante, se encuentra dentro de las horas establecidas como flagrancia, no debe ser considerado como un proceso inmediato ya que en muchos casos no se lleva a cabo una completa actuación probatoria.

Segunda recomendación

Una sentencia debe reflejar justicia, la vulneración de principios constitucionales

puede afectar no solo la libertad, puede llegar afectar la vida de un ciudadano que está siendo juzgado, es por ello que la Justicia en nuestro País debe enfocarse en el Derecho constitucional de la persona que es la libertad y solo privarla de ella si el nivel de culpabilidad es al cien por ciento, para ello se necesita promover un lazo más estrecho entre el Derecho penal y constitucional.

Tercera recomendación

El respeto de los plazos es una garantía del debido proceso, que tiene como finalidad que los acusados no permanezcan por mucho tiempo sin ser sentenciados; sin embargo, ¿qué pasaría si en este plazo no se llega a reunir las pruebas necesarias y se termina sentenciando a un inocente o viceversa?; es cierto que se debe tomar en cuenta la carga procesal, sin dejar de lado la verdadera finalidad que es encontrar justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abel, X; Picó, J. (2009) *La prueba pericial*. Barcelona: editorial Bosch
- Agudelo, N. (2016). *Sobre robo agravado*. Colombia: editorial Article.
- Baena, G. (2014). *Metodología de la investigación*. México: editorial Parrot
- Benabentos, O. (1997) *Teoría Unitaria del Proceso*. Buenos Aires: editorial Colegio de abogados de la plata
- Blanco, C. (2005). *Tratado del Derecho Penal Español*. España: Bosch Editor
- Bridig, M. (2015) *Evolución de la delincuencia en España*, España: Editorial UPE
- Burgos, V. (2009). *El Proceso Penal Peruano*. Lima: Editorial Universidad Mayor de San Marcos
- Cabanellas G. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental*. Perú: Heliasta
- Calderon, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal, Análisis crítico*. Lima: Editorial Egagal
- Casa, Y. (2017). *La Reparación Civil en el delito de Robo Agravado* Universidad Nacional San Cristóbal De Huamanga
- Castillo, F. (2018) *Estudios del proceso penal*. Costa Rica: Editorial Jurídica Continental
- Castillo, L. (2020). *Los Procesos en el sistema jurídico peruano*. Piura: editorial Palestra
- Cobo, H. (1999). *Derecho penal, parte general quinta edición*. Valencia: Tirant To Blanch
- Código Penal de la Nación Argentina, Artículo 7, *Ley 11.179, (2018)*
- Congreso de la República del Perú. (2016), *Ley N°30336 Proceso Inmediato en casos de Flagrancia*. Lima
- Cornejo, J; Piva, G. (2020). *Teoría general de la prueba*. Ecuador: editorial corporación de estudios y publicaciones
- Florián, E. (1933) *Elementos de Derecho Procesal Penal*. Barcelona: editorial Bosch
- García, A. (2014) *Fuentes del Derecho Penal*. Madrid: Editorial Universidad Complutense
- Ginés, N. (2010). *La prueba documental*. Barcelona: Editorial Bosch
- Goldschmidt, J. (2016). *Derecho, Derecho Penal Y proceso Tomo I:*

- Problemas Fundamentales del Derecho*, México: Marcial Ponds
- Gonzales, P. (2017). *Manuel de Derecho Procesal Penal: Principios, derechos y reglas*. México: Editorial Fondo de cultura económica
- Inpe (2018). *Informe Logístico*. Lima: Unidad de Registro Penitenciario.
- Jacobs G. (2000). *Bases para una teoría funcional del Derecho Penal*, Lima, Editorial Palestra
- Loayza, D. (2018). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Robo Agravado*, (Tesis para optar el título de abogado), Huacho
- López, E. (2018). *Derecho Procesal Penal, Tercera Edición*. México: editorial iure
- Magro, V. (2020). *Manual práctico sobre agravantes y subtipos agravados en el código penal*. España: editorial Wolters Kluwer
- Meneses, L. (2018). *Jurisdicción y competencia Derecho procesal*. Bogotá: editorial universidad la gran Colombia
- Merino, K. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00112-2008-jr-pe-01 del distrito judicial de Lima norte*, Lima: recuperado del repositorio institucional de la Uladech
- Monroy, J. (2017). *Teoría General del Proceso*. Lima: editorial Communitas.
- Monroy, J. (1997). *Introducción al proceso civil*. Bogotá: Editorial Communitas.
- Moreno, J. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00380-2016-38-1301-jr-pe-01, del distrito judicial de Huaura*, Cañete: Recuperado de repositorio institucional de la Uladech
- Nieva, J. (2010). *La valoración de la prueba*. Madrid: Editorial Marcial Ponds
- Pariona, F. (2020). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00071-2017-34-0801-jr-pe-03, del distrito judicial de Cañete*, Cañete: Recuperado del repositorio institucional de la Uladech.
- Peña A. (2011). *Curso Elemental de Derecho Penal*. Lima, Perú: Ediciones legales.
- Peña F. (2013) *Manual de derecho procesal penal con arreglo al nuevo código procesal penal*. Lima: editorial legales eirl
- Peña, O; Almanza, F. (2010). *Teoría del delito; manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*, Lima: Editorial Nomos y Thesis

- Piva, G. (2020). *La mínima actividad Probatoria en el proceso penal*, Ecuador: Editorial Corporación de estudios y publicaciones
- Ramírez W. (2016), *La constitución comentada*, Lima, Perú, Editorial: Gráfica Bernilla
- Ramos, J. (2019). *Las multitudes argentinas*. Argentina: Editorial Lingjua
- Reyna Alfaro, L. A. (2018). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Iustitia
- Rosal, M. (2005). *Derecho Penal Español, Parte Especial*. Madrid: Dykinson
- Roxin, Cl. (1997). *Derecho Penal, parte general Estructura de la Teoría del delito*, Madrid: editorial Civitas
- Roxin, Cl. (2016). *Teoría del delito en la discusión actual*, Lima: editorial Jurídica Grijlei
- Sidpol (2017). *Calificación de robo agravado seguido de muerte*, Lima: Registro Nacional de denuncias de delitos y faltas de la Policía Nacional del Perú
- Poder Judicial, (2017). Madrid: España: editorial Jurídicas y Sociales

ANEXOS

Anexo 1: EVIDENCIA DEL OBJETO EN ESTUDIO

Vocal RUIZ COCHACHIN FERNANDEZ Eusebio respecto Urgas -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 20/01/2019 09:58:03 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial
CAÑETE / CAÑETE, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 00003-2018-77-0804-JR-PE-01

IMPUTADOS :

DELITO : Robo Agravado

AGRAVIADO :

PROCEDE : Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cañete

MOTIVO : Apelación de Sentencia

116
CORTES
D. J. R. V. S.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION N° Catorce.-

San Vicente de Cañete, veintitrés de enero de dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS.-

En audiencia pública, en el Establecimiento Penitenciario de Nuevo Imperial – Cañete, por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, se llevó a cabo la audiencia de apelación de sentencia, que interpone la defensa técnica de los condenados contra la sentencia que los condena a doce años de pena privativa de libertad en forma efectiva, por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo agravado, al pago de S/. 4,500.00 por reparación civil a favor de los agraviados y al pago de costas. El ponente el señor Juez Superior

CONSIDERANDO.-

ANTECEDENTES DEL CASO.-

- 1.- El Ministerio Público formuló requerimiento de acusación contra los condenados Patrimonio en la modalidad de Robo agravado, en agravio de



6.4 Tampoco el x que explica cómo ha comprobado que las pruebas incorporadas al juicio cumplen todos los requisitos formales y materiales para alcanzar la finalidad de cada una de las examinadas.

6.5 Cuestiona el acta de intervención policial por no estar previsto en el inciso 2 del artículo 363° del Código Procesal Penal, que no tendría ningún valor.

6.6 El acta de registro personal de _____, aparece que suspende su examen para hacerlo en la valoración conjunta.

6.7 El acta de registro personal y lacrado del _____, no se encuentra ningún de los supuestos agravados. El acta de registro vehicular y lacrado de especies y las tres actas de reconocimiento físico en rueda, solo menciona una serie de "artículos" pero no hay test de fiabilidad.

6.8 No se analiza porque los nueve agravados no han traído los documentos que acrediten las cosas que le entregaron, contraviniendo el artículo 201° del Código Procesal Penal.

7.- En la audiencia de apelación de sentencia, la defensa técnica fundamenta oralmente su recurso de apelación, que fue objeto de debate y contradictorio por el Fiscal Superior.

PRETENSION CONCRETA DEL RECURSO DE APELACIÓN.-

8.- La defensa técnica de los dos condenados solicita que se revoque la sentencia condenatoria y se "dicte en su lugar una sentencia absolutoria".

FUNDAMENTOS DE LA SALA DE APELACIONES.-

DERECHO A LA IMPUGNACIÓN.-

9.- Es facultad y derecho de las partes procesales interponer recursos impugnatorios contra las resoluciones judiciales que los agravia, como los autos y sentencias expedidas por los órganos jurisdiccionales que administran justicia, como en el presente caso. La defensa técnica de los condenados _____ y _____ interponer recurso de apelación contra la sentencia que los condena por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo agravado, a 12 años de pena privativa de libertad efectiva, en agravio de _____

_____ además, los condena al pago de \$/- 4.500.00 por reparación civil a favor de los agravados y al pago de costas procesales.

10.- El derecho a los medios impugnatorios tiene su entroncamiento en el inciso 3 - Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional- del artículo 119° de la

[Handwritten signature]

119
CAB
[Handwritten notes]

estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado."¹

12.3 En la doctrina nacional se tiene que "El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado."²

12.4 Es pertinente precisar que, la Sala Penal de Apelaciones de Cañete, sólo puede pronunciarse sobre lo que es materia del recurso mismo, circunscribiendo el debate al extremo impugnado, lo que se manifiesta en el aforismo "*tantum devolutum quantum appellatum*".

13.- Teniendo el marco conceptual, normativo y jurisprudencia, pasaremos a analizar el cuestionamiento de la sentencia condenatoria que hace la defensa técnica de _____ y _____, en primer lugar, es preciso previamente establecer la existencia del delito.

13.1 En el presente caso, las pruebas de cargo son abrumadoras, que surgen de la declaración de los nueve agraviados que es uniforme sobre las circunstancias, el modo y la forma cómo se produjo el hecho; sobre el día, la hora y el lugar donde ocurrió el hecho, sobre lo que coinciden plenamente; del mismo modo, se refieren sobre las características físicas de los acusados, sobre la participación que tuvieron; el acta de intervención policial, actas de registros personales de cada uno de los condenados, acta de registro vehicular, actas de reconocimiento físico en rueda por parte de los agraviados

_____ y _____; acta de reconocimiento de equipo celular para acreditar la preexistencia de los celulares de la agraviada _____; acta de reconocimiento de equipo celular para acreditar la preexistencia de la zapatilla del agraviado _____ y la mochila de la agraviada _____, la declaración policial de Silvio _____ y _____, quienes refieren que al tomar conocimiento del hecho montaron un operativo que dio lugar a la detención de los condenados, en el vehículo empleado y con el hallazgo de algunos bienes personales; la denuncia policial efectuada por los agraviados en la Comisaría de Zúñiga, el oficio que acredita que el vehículo que participó en el hecho es de placa de rodaje _____, registros fotográficos, pruebas que no fueron cuestionadas por la defensa técnica, en el juzgamiento; de modo tal, existe suficientes elementos de prueba que acreditan la existencia del delito y las circunstancias agravantes de primer grado del delito de robo agravado, sobre lo que no discute la defensa técnica de los condenados.

¹ R.N. N° 3932-2004, Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema. Jurisprudencia vinculante del 17 de febrero del 2005.

² Salinas Siccha, Ramiro. Delitos contra el Patrimonio. Lima, editorial Instituto Pacífico. Quinta edición, año 2015. Pp. 139.

121
V. G. N. 17 (2022)



13.2 En cuanto a la participación y responsabilidad penal de los condenados, que según la defensa técnica el *a quo* en la sentencia no habría aplicado el principio *in dubio pro reo*. Al respecto, para aplicar el principio *in dubio pro reo*, debe existir previamente una grave incertidumbre en el juzgador por la existencia de pruebas de cargo como también pruebas de descargo, que mantenga el equilibrio entre ambas posiciones que le genere dudas sobre la responsabilidad penal de los acusados. En tanto "*La regla in dubio pro reo supone para el juzgador la imposibilidad de condenar cuando no tiene la plena convicción sobre los hechos y sus responsables. Opera en aquellos casos en los que, a pesar de llevarse a cabo una actividad probatoria con todas las formalidades establecidas en la ley, y respetando el contenido constitucionalmente protegido de los derechos fundamentales, las pruebas obtenidas dejan duda en el ánimo del juzgador respecto a la existencia de la culpabilidad del acusado, por lo que procede su absolución.*"³. En el presente caso se ha probado más allá de toda duda razonable la participación en el hecho por los condenados en calidad de coautores, quienes por lo demás fueron detenidos en flagrancia y en posesión de los bienes personales de los agraviados, quienes lo identifican y reconocen plenamente.

122
de este
V. en sus

14.- De otro lado, no es cierto que los agraviados no reconocieran a los condenados como dos de los que intervinieron en el hecho, que serían entre cuatro o cinco el número exacto de los que participan en el hecho que no resulta relevante, a pesar que el Ministerio Público afirma que son cinco; no es cierto que los agraviados no dieran las características de los condenados que coinciden en los aspectos más generales, en sus declaraciones. No es cierto que el *a quo* no haya realizado una valoración individual de las pruebas en base a los juicios de fiabilidad, utilidad y de verosimilitud, para finalmente realizar la valoración en conjunto de los medios de prueba. Al respecto, en el décimo considerando de la sentencia, está puntualmente señalado los parámetros que se tendrá en cuenta para el juicio de fiabilidad, que según la doctrina nacional "*El juicio de fiabilidad de la prueba atiende principalmente a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y la posibilidad de que el mismo medio suministre una representación del hecho que sea atendible sin errores y sin vicios.* (...) "⁴.

22

15.- En cuanto a los certificados médicos legales de los agraviados, acreditan que estos sufrieron violencia física que es un elemento objetivo del tipo penal de robo básico, que con el concurso de las circunstancias agravantes previstos en la primera parte del artículo 189° del Código Penal, en tanto el hecho se produjo durante la noche (10:00 P.M.), en un lugar desolado como es el paraje de del distrito de , Cañete; además en el hecho habrían participado entre cuatro y cinco que superar al mínimo que exige la norma procesal para ello; de otro lado, todos los agraviados coinciden que portaban arma de fuego con los que fueron amenazados, además, el sólo uso del arma de fuego ya es de por sí una amenaza contra la vida, el cuerpo y la salud de las víctimas; así como, el hecho se produjo en medio

³ Villegas Paiva, Elky Alexander. La Presunción de Inocencia, en el Proceso Penal Peruano. Un Estado de la Cuestión. Lima, Gaceta Jurídica, 2015. Pp. 296.

⁴ Talavera Elguera, Pablo. La Prueba Penal. Lima, Pacífico Editores SAC, 2017. Pp. 175.

de locomoción de transporte público privado, sobre lo que no existe cuestionamientos de parte de la defensa técnica de los condenados

16.- En cuanto al acta de intervención policial si bien no está previsto expresamente en la norma procesal (acápites e del inciso 1 del artículo 383° del Código Procesal Penal), pero está incluido en la parte final de la norma invocada al referirse "entre otras."; y, por lo mismo si tiene valor jurídico y probatorio. No es cierto que no exista la preexistencia de los bienes objeto del robo, pues el acta de reconocimiento de equipo celular acreditar la preexistencia de los celulares y mochila de la agraviada como, la preexistencia de la zapatilla del agraviado así
Sobre lo que dice el Ministerio Público.


17.- La defensa técnica de los condenados introdujo al debate el hecho que no declarara a quien según le "prestó" o "alquilo" por cuatro horas el vehículo empleado en el hecho ilícito, y que en ese tiempo se produjo el robo a mano armada. Esta persona nunca fue ofrecido como testigo, mal puede decir que no prestó declaración, tratando de desmerecer el juzgamiento.

18.- En cuanto a la declaración brindada por el condenado en la audiencia de apelación de sentencia, quien en todo momento niega su participación en el hecho, reiterando su declaración prestada en el juzgamiento, obviando las pruebas de cargo que existen en su contra, lo que no es de recibo ni desvirtúan las pruebas sobre los que nos hemos referido.

Por las consideraciones expuestas, al amparo de los artículos 404°, 405°, 413°, 416° inciso 1 del literal a) y 423°, 424° y 425° del Código Procesal Penal, por UNANIMIDAD de sus miembros, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, administrando justicia,

RESUELVE:

- 1. INFUNDADO** el recurso de apelación que interpone la defensa técnica de los condenados contra la sentencia que los condena a doce años de pena privativa de libertad en forma efectiva, por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo agravado.
- 2. CONFIRMAR** la sentencia materia de la Resolución N° Nueve, de 01 de octubre de 2018, que condena a los acusados por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de


Jefe de Sala Penal de Apelaciones
Corte Superior de Justicia de Cañete

Anexo 2: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DEL TRABAJO DE INFORME FINAL Y ARTÍCULO CIENTÍFICO		Semestre 2020-II															
ACTIVIDADES		Setiembre - Octubre								Noviembre - Diciembre							
		I Unidad								II Unidad							
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1	Socialización del (SPA)	X															
2	presentación del primer borrador del informe final		X														
3	Redacción y borrador del informe final.			X													
4	borrador del artículo cient.				X												
5	Redacción del informe, y artículo cient.					X											
6	Observaciones revisión del informe final.						X										
7	Revisión del artí.científico .							X									
8	Fin cognitivo (componentes de investigación)								X								
9	Calificación del informe final por DT.									X							
10	Aprobación del informe final, por los jurados.										X						
11	Realización del empastado.											X					
12	Ponencia del trabajo de investigación.												X				
13	Envío del informe final al Turnitin.													X			
14	Evaluación del informe, por el jurado en el MOIC.														X		
15	Sustentación calificada.															X	
16	Promedio final															X	

Anexo 3: PRESUPUESTO

Tipo	Categoría	Recurso	Descripción	Fuente económica	Monto (S/.)
Recursos disponibles.	Infraestructura.	Equipo (inmueble).	Biblioteca.	Ingreso propio.	500.00
		Equipo (mueble).	Laptop.	Ingreso propio.	1.600
		Vehículo (transporte público).	Pasajes.	Ingreso propio.	20.00
	Búsqueda del trabajo de campo.	Gastos del instrumento de la investigación.	Expediente.	Ingreso propio.	200.00
Servicios de la universidad.		Uso de Turnitin.	Ingreso propio.	50.00	
Recursos necesarios.	Materiales.	Fotocopias.	195 Hojas.	Ingreso propio.	18.00
		Papel.	2 Paquete.	Ingreso propio.	20.00
		Libros.	Derecho penal	Ingreso propio.	280.00
		Lapiceros.	1 paquete.	Ingreso propio.	12.00
					Monto total de los gastos estimados:

Anexo 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Guía de análisis documental sobre observación de las pretensiones procesales enfocada en la valoración de las pruebas conjunta e individual

Objetivo	Dimensión	Pieza Procesal	Criterios	Observación
Identificar las pretensiones procesales enfocada en la valoración de las pruebas conjunta e individual en el expediente N° 00003-2018-85-0804-JR-PE-01	Parte considerativa del expediente de primera instancia:	Motivación de los hechos	¿Se oralizó los hechos incriminatorios en el alegato de entrada? ¿Se realizó la valoración individual de los medios de prueba?	La actuación probatoria se llevó a cabo en juicio oral el 28 de agosto con registro N 00003-2018, a folios 29 del expediente.
	Coautoría del delito de robo agravado con pena privativa de libertad de doce años	Motivación de Derecho	¿El comportamiento determina la tipicidad, existencia del delito? ¿Se determinó los agravantes del delito ¿Durante la noche, en lugar desolado, con el concurso de dos o más personas, uso de arma de fuego?	Existió tipicidad subjetiva; es decir dolo, ánimo de lucro Se produjo el delito de robo que consiste en el apoderamiento de un bien mueble con animus lucrandi (Jurisprudencia Nacional)
	Reparación civil a favor de las partes coagraviados ascendente a nueve mil con 00/100, correspondiendo a cada coagraviado la suma de mil con 00/100 soles	Motivación de la pena	¿Se realizó la determinación e individualización de la sanción penal? se analizó la existencia de agravantes y atenuantes para la determinación de la pena? ¿Se dispuso según los principios rectores de la pena: proporcionalidad, razonabilidad y humanidad?	La acción fue constituida por la coautoría con agravantes previstos en el art 189 del código penal el quantum de pena solicitada por el Ministerio publico prescrito en el Art. 397 del Código procesal penal bajo los mencionados principios le corresponde el extremo máximo del tercio inferior.
		Motivación de reparación civil	¿La lesión jurídicamente protegida causó daños patrimoniales y no patrimoniales?	

Tabla 2

Guía de análisis documental sobre observación de los principios de orden constitucional

Objetivo	Dimensión	Pieza procesal	Indicadores	Observación
Identificar los principios que emanan de las sentencias de primera y segunda instancia, con la finalidad de verificar si se ha respetado el debido proceso y nuestro estado de derecho, si se cumple la norma y el respeto a los derechos Constitucionales en el expediente de robo agravado N° 00003- 2018	Primera y segunda instancia	Impugnación contra la resolución N° 9, sentencia N° 060-2018	Vulneración del Principio constitucional: indubio pro reo, principio de presunción de inocencia Verosimilitud de las pruebas	La duda favorece al imputado; principio de orden constitucional Art.139, inciso 2 expuestos en el medio probatorio del 11 al 23 que manifiestan la declaración de los coagraviados, de los 9 agraviados solo tres reconocieron a los acusados.

Tabla 3

Guía de análisis documental sobre observación de las condiciones que garantizan el debido proceso enfocado en el cumplimiento de los plazos y los principios de orden constitucional

Objetivo	Dimensión	Pieza procesal	Criterios	Observación
Reconocer las condiciones que garantizan el debido proceso en el cumplimiento de los plazos y los principios de orden constitucional en que se apoyan los jueces del Primer Juzgado Penal Supra Provincial; Distrito Judicial de Cañete- Perú, 2019.	Sentencia N° 060-2018-1 JPCSC-CSJCN Resolución de Primera instancia	Primer fallo: La condena de coautores del delito contra el patrimonio- Robo agravado, sancionado en los numerales 2,3,4 y 5 del Artículo 189 del Código penal. Pena privativa de libertad de doce años con carácter de efectiva	¿La pena está en función a la gravedad de los hechos cometidos? ¿La pena impuesta es una sanción que permite la reeducación, rehabilitación y reincorporación del sujeto merecedor de la sanción?	La pena es proporcional al delito cometido El derecho penal en el Perú busca proteger los bienes jurídicos, mantener el orden social; es el condenado quien debe buscar reeducarse con las facilidades que brinda el Estado para su reincorporación a la sociedad.
		Tercer fallo: Se fija la reparación civil a favor de los coagraviados, la suma de cuatro mil quinientos con 00/100 soles, correspondiendo a cada coagraviado quinientos con 00/100 soles	¿Los coautores ahora sentenciados se encuentran con mandato coercitivo por el presente proceso?	La sentencia tiene conformidad en el Artículo 402 del C.P.P., estando ya cumpliendo prisión preventiva; por lo cual la sentencia aborda desde el día que fueron privados de su libertad, 21 de enero del 2018
		Cuarto fallo: El pago de las costas del proceso de forma solidaria entre ambos.	¿Se consideró eximir las costas según el numeral 3 del artículo 497?	La reparación civil busca resarcir el daño material y los daños no patrimoniales, tales como el psicomático, que son avalados por el certificado

			médico legal folios 75 .
Resolución de segunda instancia, según el recurso de apelación Se resuelve infundado el recurso de apelación y Confirmación de la resolución N°9	Interpuesto por la defensa técnica de los condenados: 1.Vulneración grave del principio de orden constitucional numeral 2 del artículo 139 de la constitución 2.De los nueve agraviados solo dos identifican a los acusados 3. a quo ha omitido evaluar la prueba en forma individual omitiendo el juicio de fiabilidad 4.La intervención policial no tiene ningún valor pues no está previsto en el inciso 2 del Art. 383 del Código Procesal penal	Pronunciación del Juez 1.Se ha probado más allá de toda duda razonable la participación en el hecho de los condenados como coautores, quienes fueron detenidos en flagrancia y en posesión de los bienes personales de los agraviados. 2.No es cierto que los agraviados no reconocieran a los condenados como dos de los que intervinieron en el hecho, el que no coincidieron con el número exacto de participantes no es relevante 3.No es cierto que el a quo no haya realizado la valoración individual, todo se evaluó en base a los juicios de fiabilidad, utilidad y verosimilitud 4.El acta de intervención policial no está previsto expresamente, pero está incluida en la parte final de la norma donde dice entre otras 5.No es cierto	Artículo 497 del código procesal penal, numeral 3 establece que en el caso que se declare culpable al acusado en el proceso seguido en su contra, será este quien asuma el pago de las costas. Solo se eximirá cuando existan razones serias y fundadas Según el artículo 500, numeral 3 Será asumido entre los dos sentenciados de manera solidaria. Para aplicar el indubio pro reo debe existir una grave incertidumbre por la existencia de pruebas de cargo y de descargo Son siete agraviados que no señalan directamente a los condenados a pesar de estar presentes en el robo, es por ello que a mi criterio no hay una adecuada

<p>5.El acta personal de Brando Isael Salvador Mateo aparece que suspende su examen para hacerlo en la valoración conjunta</p>	<p>que se suspende su examen, ya que debió presentar a J. A. S. L., a quien aduce haber alquilado el vehículo que sirvió para el robo.</p>	<p>motivación en la sentencia condenatoria que abarca la valoración de las pruebas. En el décimo considerando de la sentencia señala los parámetros que se tiene en cuenta para el juicio de fiabilidad según la doctrina: El juicio de fiabilidad de la prueba atiende a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función. (Talavera, 2017).</p>
<p>6.Los nueve agraviados no acreditaron con documentos las cosas que le entregaron</p>	<p>6.El acta de reconocimiento de equipo de celular, zapatillas de Liz Vicente y Andy Santiago la acreditan la existencia del objeto de robo.</p>	<p>El acta de intervención policial si tiene valor jurídico y probatorio. El aporte que interesa es el del testigo y al no ser presentado por la parte de la defensa del condenado, no es favorable para él. Para que los agraviados puedan sustentar el objeto de robo como su pertenencia debe presentar documentación, tal como lo estipula el Art.201 del C.P.P.</p>

Tabla 4

Triangulación para la obtención de resultados

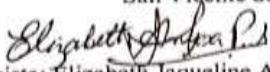
Indicadores	Instrumento 1	Instrumento 2	Instrumento 3	Interpretación
	Observación	Guía De Análisis	Entrevista a especialistas	
Hechos tipificados como robo agravado	Se evidenciaron los hechos que conllevaron a tipificarlos según el Art. 189 del código penal	Se desprende la intervención policial Testimonio de los testigos que fueron víctimas Se determina la flagrancia	Refiere la importancia de la forma como sucedieron los hechos y las horas transcurridas que son determinantes para la flagrancia	Los hechos de materia de análisis, concluyen que corresponde a delito contra el patrimonio, robo agravado, determinado por la flagrancia
Valoración de las pruebas conjunta e individual	Las pruebas fueron determinadas por los testimonios de las víctimas y la señal directa de los responsables del delito	La valoración de las pruebas debe seguir un proceso los cuales no se determina el juicio de fiabilidad que utilizó el juez dentro del análisis del expediente Solo dos víctimas de las doce, señalaron a los imputados	El juicio de fiabilidad, utilidad es de vital importancia para la conexión con la hipótesis que se sigue; por lo tanto en ella recaen los medios probatorios	No se valoraron las pruebas conjunta e individual bajo el juicio de fiabilidad y utilidad; por lo tanto no se puede validar la hipótesis.
Plazos como garantía del debido proceso	Los plazos se llevaron a cabo bajo las garantías del debido proceso	Se respetó los plazos dentro del proceso: se notificaron a las partes de las resoluciones en el tiempo indicado, la investigación preparatoria y la prisión preventiva	El plazo en el proceso debe ser respetado y ejercido por el órgano jurisdiccional, si existe en el proceso prisión preventiva se tiene que lograr sentenciar o dar libertad con prontitud	Se respetaron los plazos dentro del proceso de acuerdo a ley.

Principios de orden constitucional como el indubio pro reo	El indubio pro reo se presentó como controversia que generó la apelación de la parte imputada	Se evidenció dentro del expediente que existió incertidumbre en la valoración de las pruebas ya que no se logró la hipótesis principal, los testigos- víctimas no reconocieron al imputado como el sujeto activo, a excepción de dos testigos; los objetos materia de robo no tuvieron sustento legal	El indubio pro reo está enlazado con el principio de presunción de inocencia; por lo tanto el juez tiene que tener una clara fuente como son las pruebas y una determinación que sigue la justicia, para sentenciar al procesado, no debe existir incertidumbre, ni duda, de presentarse se debe inclinar por la libertad	Se concluye que la presunción de inocencia fue trastocada y vulnerada por el juez al no tener fundamento claros dentro de las pruebas, por lo tanto la sentencia no fue debidamente motivada.
---	---	---	---	---

Anexo 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio autora del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre robo agravado; expediente n° 00003-2018-85-0804-jr-pe-01; Primer Juzgado penal Colegiado Supra provincial de cañete, distrito judicial de cañete - Perú, 2019 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.

San Vicente de Cañete, 11 de noviembre del 2020.


Tesisista: Elizabeth Jaqueline Anyosa Ponce
Código de estudiante: 2506171070
DNI N° 45320521



Anexo 6: TURNITIN

The screenshot displays a Turnitin report interface. At the top, the user's name 'ELIZABETH JAQUELINE ANYOSA PONCE' and the document title 'INFORME FINAL' are visible. The main content area shows the beginning of a document with the heading 'L INTRODUCCIÓN' and the start of a paragraph: 'presente Investigación está enfocada en una problemática social que aqueja a nivel mundial, razón por el cual cada País ha creado su política y leyes que ayuden a disminuir en proporción el número de casos constituidos como delito de robo agravado, los antecedentes encaminan a revisar el ámbito internacional para explorar como se desarrolla el delito de robo agravado, el cual se encuentra adherido a diversos estudios sobre los agravantes, en Colombia el estudio realizado por Magro (2016) especifica que la conducta agresora del autor, está orientada al aseguramiento de la víctima, teniendo como objetivo dejar sin defensa a la víctima, busca que suadita y minimizarla al punto que no emita reacción alguna y así pueda facilitar'.

On the right side, a red box indicates a similarity score of '0 %' under the heading 'Resumen de coincidencias'. Below this, a message states 'No existen fuentes coincidentes para este informe.' The bottom of the interface shows a taskbar with the Windows logo, a search bar, and various application icons. The system tray displays the time '23:48' and the date '11/11/2020'.